



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 18 de mayo de 1954

Núm. 138

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio ... 3350

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Leocadio Serrada Díaz, Comandante Médico de Sanidad Militar, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... 3360

Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Celestino García Castaño contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro. 3361

Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se nombran, en virtud de concurso reglamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan ... 3362

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Fortunato Cándido Feroso Feroso, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones. 3362

Otra de 3 de mayo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Enrique de Castro-Palomino Ochoa Echaguen, Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 3362

Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Víctor Ostolaza Herrero Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz ... 3362

Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Puente Genil (Córdoba) ... 3362

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueba la modificación de su Reglamento a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «La Vitoriana» ... 3363

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «Ibérica», Sociedad Anónima de Seguros ... 3363

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Sociedad «Ibérica del Nitrogeno», Compañía Mercantil Anónima, la inclusión de 50.000 obligaciones en la lista oficial de valores ... 3363

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueba la inscripción de la Entidad «Seguros Pontente, S. A.», en el Registro especial de Seguros para operar en Enfermedades, Entierros y Cristales ... 3363

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se acuerda denegar la inclusión de valores en la lista oficial sin cumplir trámites necesarios ... 3363

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de «La Verdadera Previsora, S. A.» ... 3363

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueban las nuevas cifras de capital, suscrito y desembolsado en

cumplimiento del Decreto de 19 de enero de 1951, a «América, S. A.», Compañía General de Capitalización, domiciliada en esta capital ... 3363

Orden de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza la fusión de las Entidades, «Mutua de Seguros de Pamplona» y «Mutua de Defensa de Escaparates» ... 3364

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza la inscripción de la Entidad «Finisterre, S. A.», en el Registro especial de Seguros, autorizándola para concertar operaciones en el Ramo de Robo ... 3364

Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Registro especial de Seguros de la Compañía norteamericana de Seguros «Great American Insurance Company» ... 3364

Otra de 12 de mayo de 1954, de acuerdo con el dictamen del «Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos», por la que se rebaja el recargo para el Consorcio que habrán de pagar los asegurados del Ramo de Seguros de Robo, Hurto y Extravío de Ganado ... 3364

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de diciembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, en virtud de oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales, de 29 de marzo de 1952. 3364

Otra de 22 de diciembre de 1953 por la que se concede a la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado la cantidad de 50.000 pesetas ... 3365

Otra de 5 de enero de 1954 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Villaescusa (Zamora) ... 3365

Otra de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luis Larrú Fernández ... 3365

Otra de 27 de abril de 1954 por la que se establecen nuevas plantillas de personal del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en los Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. 3365

Otra de 3 de mayo de 1954 por la que se distribuye el crédito de 14.000.000 de pesetas entre los Patronatos de Formación Profesional ... 3367

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan... 3368

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 29 de abril de 1954 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas don Emilio Fernández y González ... 3371

Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Victoria», número 3.065, de la provincia de Salamanca ... 3371

Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 15.470, de la provincia de Santander ... 3371

Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Frajuela», número 3.023, de la provincia de Toledo ... 3371

	PAGINA
<i>Orden de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Asturias», número 2.708, de la provincia de Salamanca</i>	3372
<i>Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Fersafer», número 696, de la provincia de Segovia</i>	3372
<i>Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Pilar», número 1.698, de la provincia de Guadalupe</i>	3372
ADMINISTRACION CENTRAL	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Anunciando concurso de suministro y montaje de las alzas del pantano de la Minilla (Sevilla)	3373
Anunciando concurso para suministro y montaje de las compuertas del aliviadero de la presa del pantano de Barrios de Luna (León)	3373
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Beáriz y Pontevedra, por Seijido con hijuela de Caritel a Gajate, provincias de Pontevedra y Orense, expedientes números 3.134 y 3.135, refundidos en una sola concesión, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de José Cachafeiro Cendón»	3373
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero Eugenio del Campo Pablo, por cumplir la edad reglamentaria	3373
Jubilando al Portero Telesforo Sanz Ruiz, por cumplir la edad reglamentaria	3374
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando los presupuestos de adquisición de máquinas con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalupe	3374

	PAGINA
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Rectificación a la convocatoria de concurso para la adquisición de material científico y de Laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional	3374
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Rectificando error padecido en los cuadros de salarios aprobados por las Ordenes de 26 de marzo de 1947 y 27 de noviembre de 1953 para los Sectores Lanero y Algodón de la Industria Textil	3374
Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953, en la que se modificaba la escala de salarios de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Carnicas	3374
Resolución por la que se introducen modificaciones en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales	3374
Rectificación a la Orden de 27 de noviembre de 1953, por la que se modificaba la tabla de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón	3374
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-5-1954	3375
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorización para instalar un horno de tratamiento de minerales de arsénico en la mina «Rita», solicitado por doña Soledad Lombas Díez	3375
INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo, convocadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1954.</i> —Transcribiendo la lista de los aspirantes a dichas plazas admitidos a la práctica de los ejercicios con documentación completa y la de los que quedan sujetos a resultados de completarla en el plazo que se cita	3376
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio.

El Decreto-ley de la Jefatura del Estado, de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reorganizó la Administración Central y creó el Ministerio de Comercio, con la finalidad de prestar una mayor atención a las actividades específicas que se le atribuyeron.

Por Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos se organizaron los Servicios del nuevo Departamento, en forma que éste constituyese un mecanismo administrativo ágil y eficaz en el cumplimiento de las finalidades para que fué creado.

La sexta de las Disposiciones generales y finales del Decreto-ley últimamente citado establece que por el propio Ministerio de Comercio se dictarían las disposiciones reglamentarias conducentes a la más exacta aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en el Decreto-ley.

En virtud de tal autorización, este Ministerio dictó la Orden de trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres, disponiendo que se redactase un Proyecto de Reglamento Orgánico y un Proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio.

Posteriormente, la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, sobre Cuerpos, Servicios y

Plantillas del Ministerio de Comercio, confió al Reglamento Orgánico el desarrollo de algunas de sus disposiciones, con lo que la confección de este Reglamento se hacía aún más urgente.

El presente Reglamento regula, en detalle, los Servicios y Dependencias de las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior, que no tenían más regulación que la general del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; y recoge como partes integrantes del mismo las especiales disposiciones que regulan la Subsecretaría de la Marina Mercante, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Era obligado proceder así, por cuanto, desdoblada por el repetido Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos la antigua Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, era imprescindible e inaplazable una adecuada regulación de las dos Subsecretarías que sustituyeron a aquella, principalmente por lo que se refiere a la de Comercio, ya que tiene el carácter, dentro del Departamento, de Subsecretaría, por antonomasia del mismo, correspondiendo a su titular todas las funciones relativas a los asuntos generales del Ministerio.

Y en cuanto a la de Economía Exterior, resultaba aconsejable hacerla simultáneamente por las naturales relaciones e íntimas conexiones que ha de mantener con la Subsecretaría de Comercio.

El cuadro se completa con las Disposiciones orgánicas de las demás Dependencias, cuya vigencia, como se ha dicho, se mantiene, sin perjuicio de proceder a su revisión y modificación en cuanto pueda ser aconsejable.

De lo expuesto debe concluirse que, por la urgencia del caso, resulta procedente proponer que el nuevo Reglamento sea aprobado y puesto en vigor con carácter provisional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

REGLAMENTO ORGANICO PROVISIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Del Ministerio

Competencia general del Departamento

Artículo 1.º Compete al Ministerio de Comercio proponer y, en su caso, ejecutar la política comercial económica del Gobierno, habida cuenta de las circunstancias de la producción, de las condiciones del transporte, de las necesidades del consumo, de la conveniencia del comercio y del poder adquisitivo y valor de cambio de nuestra moneda; la regulación y el fomento del comercio interior y exterior de España; el estudio, ejecución y desarrollo de los tratados, convenios y acuerdos comerciales; la dirección de la política arancelaria; la ordenación para el mejor aprovechamiento de nuestra Marina Mercante; la regulación de los abastecimientos, y la intervención estatal en las operaciones sobre divisas en la realización de cobros y pagos con el exterior y en el cambio de nuestra moneda.

Conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Exteriores, y a través de la Subsecretaría de Economía Exterior, compete al mismo la preparación y negociación de los tratados, convenios y acuerdos comerciales y de pagos.

Este Departamento desarrollará sus funciones a través de las Subsecretarías de Comercio, de Economía Exterior y de la Marina Mercante; de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Funciones del Ministro

Art. 2.º Corresponde al Ministro:

1.º La iniciativa y dirección superior en todos los servicios propios del Departamento.

2.º El nombramiento y separación, con arreglo a las normas reglamentarias de los funcionarios del Departamento y la propuesta a Su Excelencia el Jefe del Estado, para el nombramiento y separación de aquellos que deban serlo por Decreto.

3.º Otorgar las recompensas a que se hagan acreedores los funcionarios y acordar las correcciones disciplinarias procedentes, previa la instrucción de expedientes, en los casos en que ello es preceptivo.

4.º Adoptar las disposiciones discrecionales propias de la facultad de gobierno, las de carácter general y la resolución de los expedientes que deba hacerse por Orden ministerial.

5.º La resolución de los recursos de alzada, nulidad, queja y extraordinario de revisión.

6.º La decisión de las contiendas que surjan entre las autoridades administrativas dependientes del Departamento; la promoción de competencias positivas o negativas entre la Administración y los Jueces o Tribunales y la de los conflictos de atribuciones que tengan lugar con los otros Departamentos ministeriales.

7.º La presentación al Gobierno de proyectos de Leyes, de Decretos-leyes y de Decretos relativos a cuestiones propias del Departamento.

8.º Delegar sus facultades, mediante Orden ministerial, en los distintos Subsecretarios del Ministerio.

Art. 3.º Corresponde a los Subsecretarios:

1.º Dirigir e inspeccionar todos los servicios dependientes de la Subsecretaría a su cargo.

2.º Resolver, mediante órdenes de Subsecretaría, aquellos asuntos cuya competencia les esté atribuida, y, por órdenes ministeriales, los de competencia del Ministro, cuando para ello la firma les hubiera sido delegada.

3.º Trasladar a los Centros a que corresponda y velar por la debida ejecución de las órdenes ministeriales.

4.º Autorizar las órdenes y comunicaciones que las distintas Dependencias de la Subsecretaría dirijan a otros Centros u Organismos de la Administración.

5.º Elevar a resolución del Ministro los expedientes que sean de su competencia, expresando en ellos su conformidad con las propuestas, o, en otro caso, consignando su parecer.

6.º Expedir los títulos de aquellos funcionarios que hayan sido nombrados por Orden ministerial.

7.º La Jefatura Superior e Inspección del personal dependiente de la Subsecretaría.

8.º Dictar las Circulares e Instrucciones que estime convenientes para la buena marcha de los Servicios de su dependencia.

9.º Presidir cuantos Organismos o Comisiones estén constituidos en cualquiera de las Direcciones Generales dependientes de la Subsecretaría, pudiendo delegar en cualquier Director general o funcionario.

10.º Delegar la firma en los Directores generales.

Funciones de los Directores generales

Art. 4.º Corresponde a los Directores generales:

1.º La dirección e inspección inmediatas del personal adscrito a la Dirección General y la propuesta a la Subsecretaría de la distribución del mismo en las distintas Dependencias que la integran.

2.º Resolver, mediante órdenes de Dirección, aquellos asuntos cuya competencia les está atribuida, y por órdenes de Subsecretaría en caso de delegación de firma.

3.º Dictar normas y Circulares relativas a la marcha de los Servicios a su cargo.

4.º El cumplimiento, traslado o comunicación de las órdenes ministeriales o de Subsecretaría que recaigan en los expedientes cuya resolución corresponde al Ministro o al Subsecretario.

5.º El informe en los recursos de alzada, queja, nulidad y extraordinario de revisión que se deduzcan ante el Ministro.

6.º La organización, con arreglo a las directrices señaladas por las respectivas Subsecretarías, de los Servicios de la Dirección General.

Consejo de Dirección

Art. 5.º El Consejo de Dirección establecerá la necesaria conexión entre las Subsecretarías y Direcciones Generales. Presidirá el Consejo de Dirección el Ministro, y de él formarán parte los Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior y de Marina Mercante, el Comisario general de Abastecimientos y Transportes, el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera, los Directores generales y el Secretario general técnico del Ministerio. Actuará de Secretario el Jefe del Gabinete Técnico del Ministerio.

Dentro del Consejo de Dirección funcionará, con carácter permanente, una Ponencia, que, bajo la presidencia del Ministro, estará compuesta por los Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior y por los Directores generales de Política Económica y de Comercio y Política Arancelaria, y en la que actuará de Secretario el propio del Consejo. Misión específica de dicha Ponencia será la de establecer la debida armonía y penetración en la actuación administrativa y técnica de las dos Subsecretarías.

Gabinete Técnico

Art. 6.º El Gabinete Técnico del Ministro, directamente dependiente de éste, tendrá a su cargo la coordinación de los informes y datos que sobre los asuntos técnicos de competencia común a las distintas Dependencias del Ministerio sean elevadas por éstas a la consideración o resolución del Ministro; el estudio de los asuntos que en cada momento puedan interesar a aquél más especialmente, y las demás misiones y funciones técnicas que el titular del Departamento le encomiende. Desempeñará asimismo la Secretaría del Consejo de Dirección.

El Jefe del Gabinete Técnico de Su Excelencia será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro, entre los funcionarios del Departamento, y por el ejercicio del cargo tendrá la categoría y consideración de Director general.

Asesoría Jurídica

Art. 7.º La Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio es el Centro consultivo del Departamento encargado de informar en Derecho, verbalmente o por escrito, al Ministro, a los Subsecretarios y a todos y cada uno de los Centros directivos que lo integran. Se regirá por el Decreto de 18 de agosto de 1951.

Intervención Delegada

Art. 8.º La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá las funciones interventoras y fiscalizadoras que son de su competencia, así como la Jefatura de Contabilidad del Ministerio.

Para la confección de los proyectos de presupuestos, la Intervención Delegada deberá actuar en íntimo contacto con la

Subsecretaría de Comercio, encargada de recoger y coordinar los anteproyectos parciales confeccionados por todos los Centros directivos que dependan del Ministerio de Comercio. De la misma manera actuará para la tramitación de las peticiones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Disposiciones comunes a los Servicios

Art. 9.º La creación, modificación y fusión de los Servicios dependientes de las distintas Direcciones Generales, con arreglo a los créditos presupuestarios, corresponde al Ministro, a propuesta del respectivo Director general, hecha a través de la Subsecretaría de que dependa.

Los Servicios podrán desdoblarse de acuerdo con el volumen de trabajo, constituyendo unidades independientes con carácter de Servicios y sustantividad propia. Estas unidades conservarán el nombre genérico de los Servicios correspondientes, al cual se añadirá el específico que conviniere a los asuntos que cada una de aquéllas tuvieren a su cargo.

Jefes de Servicios

Art. 10. Al frente de cada Servicio o unidad de Servicio, habrá un Jefe nombrado por el Subsecretario de quien el Servicio dependa, a propuesta del Director general correspondiente.

Si el nombramiento hubiere de recaer en un funcionario del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, para la Jefatura de un Servicio de la Subsecretaría de Economía Exterior, deberá hacerse con la conformidad del Subsecretario de Comercio, y si se tratase de proveer una Jefatura de la Subsecretaría de Comercio, por un funcionario del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, se precisará, asimismo, la conformidad del Subsecretario de Economía Exterior.

El Jefe de Servicios, en directa e inmediata dependencia de la Dirección General, estará encargado de la acción coordinadora y de la orientación del trabajo en las distintas Secciones que integran los Servicios a su cargo; de dar su conformidad o parecer respecto de las propuestas de las Secciones; de formular las propuestas definitivas que procedan en los asuntos que, por su carácter indeterminado, o por afectar a más de una Sección, no correspondan a la exclusiva competencia de alguna de aquéllas, o en aquellos otros que, por su importancia, deba proponer el mismo; de resolver, por delegación del Director general, los asuntos en que expresamente se acuerde tal delegación; de firmar la documentación de trámite de las materias de competencia del Servicio, y de cuidar de la eficacia del personal a sus órdenes, siendo responsable de la disciplina del mismo.

El Jefe de Servicios ostentará la representación de los mismos en los distintos Organismos consultivos o gestores en que exista, o deba existir, dicha representación, pudiendo delegar en el Jefe de la Sección directamente relacionada, por razón de la materia, con el Organismo de que se trate.

Art. 11. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Servicios, le sustituirá el Jefe de Sección más antiguo en la Administración de entre los del Servicio. Si por necesidades del Servicio, o por circunstancias especiales que concurren, no fuere conveniente, a juicio de la Superioridad, la sustitución automática en la forma dicha, se procederá para cubrir la vacante temporalmente producida, en la misma forma que para los nombramientos en propiedad.

Periódicamente, los Jefes de Servicios reunirán a los Jefes de Sección a sus órdenes, para comunicarles las directrices a seguir y tratar de cuanto afecte al desarrollo de los trabajos.

Secretarías de Servicios

Art. 12. Directamente afectas a la Jefatura de Servicios, y con independencia de las Secciones que los integran, existirá, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, para cada una de aquéllas, una Secretaría, encargada de colaborar con los Jefes respectivos en cuantos asuntos éste le encomiende y de las funciones relativas al régimen interior y archivo de las respectivas Dependencias.

Secciones y Negociados

Art. 13. Los distintos Servicios estarán integrados por Secciones, tantas como requiriese la necesaria especialización y distribución del trabajo. La creación, modificación y fusión de las Secciones, así como el nombramiento de Jefe de las mismas, corresponderá al Director general, con la conformidad del Subsecretario, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

La distribución del trabajo en Secciones responderá a un criterio racional, según la índole de los asuntos que se les atribuya.

Por delegación del Jefe de Servicios, los de Sección representarán a aquéllos en las Comisiones, Organismos consultivos o gestores en que proceda tal representación.

Cada una de las Secciones estará integrada por los Negociados que se requieran.

Informes

Art. 14. Los Servicios y Secciones podrán recabar informe sobre las características técnicas de los productos comerciales,

en sí, cuando su naturaleza requiera conocimientos especiales sobre los mismos.

Al efecto, el Subsecretario de Comercio podrá nombrar los informadores especialistas que se precisen, los cuales se limitarán a informar sobre las circunstancias que estrictamente correspondan a su especialidad, al margen de toda consideración económica o comercial.

No obstante, será de preceptivo cumplimiento lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

CAPITULO II

De la Subsecretaría de Comercio

SECCIÓN 1.ª

Competencia especial de la Subsecretaría de Comercio

Art. 15. La Subsecretaría de Comercio tendrá, a los efectos administrativos, el carácter de Subsecretaría del Departamento, y, en consecuencia, a su titular le corresponden todas las funciones relativas a los Asuntos Generales del Ministerio y cualesquiera otros asuntos en los que la práctica administrativa atribuya funciones al Subsecretario, bien como propios, o bien como delegado del Ministro, sin perjuicio de los que correspondan a la competencia de las Subsecretarías de Economía Exterior y de la Marina Mercante.

Organismos adscritos a la Subsecretaría de Comercio

Art. 16. Estarán adscritas a la Subsecretaría de Comercio: La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, La Secretaría General Técnica del Ministerio, Las Delegaciones Regionales de Comercio, La Oficina de Estudios Económicos, La Inspección General de los Servicios, y La Oficialía Mayor.

SECCIÓN 2.ª

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Competencia

Art. 17. La Dirección General de Comercio es el Organismo de la Administración del Estado al que corresponde la tramitación, propuesta y resolución, en su caso, de los asuntos relacionados con el desenvolvimiento de la política comercial y arancelaria española.

Directores y Subdirectores

Art. 18. El Director general de Comercio y Política Arancelaria estará auxiliado en sus funciones por dos Subdirectores, cargos que se proveerán por designación del Ministro, a propuesta del Director general, entre los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado o del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.

Compete a los Subdirectores:

a) Desempeñar las funciones propias de la Dirección General cuando ésta se halle vacante o en caso de ausencia o enfermedad del titular. A tal efecto, el Director general, en estos dos últimos casos, podrá designar expresamente el Subdirector que haya de sustituirlo. Si no hubiere designación expresa, y en caso de vacante, sustituirá al Director el Subdirector que tuviere más antigüedad en la Administración.

b) Auxiliar al Director general, realizando cuantas funciones le sean por él encomendadas.

c) Representar a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por delegación del titular, en las distintas Comisiones u Organismos de que aquélla forme parte.

d) Firmar, por delegación del Director general, las comunicaciones, informes o escritos de otra índole que procedan.

Servicios

Art. 19. La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, mientras no se modifiquen sus Servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno, desarrollará su cometido a través de los siguientes Servicios: De Exportación, de Importación, de Operaciones Especiales, de Política Arancelaria, Comisaría de Ferias y Exposiciones y Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE).

Art. 20. Conforme a lo dispuesto en la Ley de 6 de junio de 1940, las Jefaturas de los Servicios, Secciones y Negociados de carácter técnico-comercial de la Dirección General serán desempeñadas por Técnicos Comerciales del Estado.

En los Servicios de Política Arancelaria, funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas desempeñarán las Jefaturas y puestos de su especialidad que se determinen, conservando en su Cuerpo de procedencia la situación y derechos reglamenta-

rios, nombrados a propuesta del Ministro de Comercio y con la aprobación del de Hacienda.

En los Servicios S. O. I. V. R. E., los Ingenieros y Peritos Agrónomos ejercerán las funciones técnicas propias de su especialización, y en las Secciones de Estadística los funcionarios especializados de este Cuerpo realizarán las funciones correspondientes.

A los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo les corresponderán las funciones de carácter técnico administrativo que les son inherentes.

Los Ayudantes Comerciales del Estado colaborarán en los asuntos que les son propios con los Técnicos Comerciales del Estado, y las funciones auxiliares serán realizadas por funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio.

Servicios de Exportación

Art. 21. Los Servicios de Exportación tendrán a su cargo el estudio, propuesta y aplicación de las condiciones en que ésta debe efectuarse, así como vigilar el cumplimiento de dichas condiciones, en las operaciones que efectivamente se realicen en ejecución de convenios comerciales, o como resultado de decisión de la Superioridad.

Art. 22. Las Secciones y Negociados estudiarán los productos que tengan atribuidos, cuidando particularmente de recoger los datos y realizar los estudios que lleven a conocimiento de los siguientes puntos:

- Producción nacional y producción de la competencia.
- Calidades de los productos españoles y su comparación con los de los países competidores.
- Precios interiores y del mercado internacional.
- Mercados consumidores, en función de las posibilidades de aumento de la exportación o de la regulación de la producción nacional, con vistas a la defensa de los precios nacionales.

Art. 23. Los Servicios de Exportación mantendrán un contacto activo con las Delegaciones Regionales de Comercio, para conocer en todo momento la marcha de las operaciones en que éstas intervengan y la situación del mercado interior, en orden a la disponibilidad de productos exportables.

Registro de Exportadores

Art. 24. En estos Servicios funcionará el Negociado de Registro de Exportadores, con las siguientes finalidades: Conocimiento y censo de las actividades exportadoras en territorio nacional; Fuentes de información para nuestras Oficinas Comerciales en el extranjero y para las casas extranjeras que deseen establecer contacto con los exportadores españoles, y contacto directo de los Servicios de Exportación con los exportadores para todas aquellas cuestiones en que fuera necesario.

En este Registro se inscribirán, con carácter obligatorio, todos los comerciantes e industriales, individuales o colectivos, de nacionalidad española o extranjera, legalmente establecidos en territorio español, que se dediquen al comercio de exportación como actividad de carácter regular y constante. Los cambios o modificaciones de firma, razón social o nombre comercial de un exportador, sea cualquiera la causa que los origine, tendrán forzosamente que comunicarse al Registro, para que por éste se hagan las anotaciones oportunas.

La Dirección General de Comercio ordenará en detalle el funcionamiento de este Registro de Exportadores, al cual serán de aplicación los principios de publicidad material y publicidad formal en que se inspiran las Oficinas registrables de carácter público.

Servicios de Importación

Art. 25. Compete a los Servicios de Importación el estudio e informe de las necesidades que no puedan satisfacerse, total o parcialmente, con mercancías nacionales; la propuesta de importaciones que deban llevarse a cabo y la fijación de las condiciones que deberán cumplir las que se efectúen, como consecuencia de obligaciones contraídas en Convenios Comerciales o Disposiciones que discrecionalmente tome la Superioridad.

Art. 26. Las Secciones y Negociados estudiarán los productos que tengan atribuidos, cuidando particularmente de recoger los datos y realizar los estudios que lleven a conocimiento de los siguientes puntos:

- Necesidades del consumo nacional.
- Producción nacional.
- Principales países suministradores.
- Precios de consumo y de producción en España y de venta en los principales países extranjeros.

Art. 27. Los Servicios de Importación mantendrán la debida relación con las Delegaciones Regionales de Comercio, a efectos de conocer las necesidades de la región y el desarrollo de las operaciones de importación autorizadas.

Registro de Importadores

Art. 28. Afecto a estos Servicios de Importación funcionará el Negociado de Registro de Importadores, bajo análogos principios que el de Exportadores. Este Registro se registrará en su funcionamiento por el Decreto de 16 de marzo de 1934.

Registros de Licencias

Art. 29. Con independencia del Registro General de Entrada y Salida de documentos del Ministerio, seguirán funcionando, como hasta el presente, los Negociados de los Registros de Exportación y de Importación, encargados especialmente de dar salida a las licencias tramitadas por dichos Servicios.

Servicios de Operaciones Especiales

Art. 30. Corresponderá a estos Servicios el estudio, informe, propuesta y vigilancia de las operaciones comerciales de índole especial, bien por el régimen de excepción vigente en el territorio español en que se desarrolle, bien por su forma de contratación o pago, bien por su propia naturaleza.

Tendrán atribuido el conocimiento y regulación de las operaciones comerciales que se realicen entre la Península e Islas Baleares y los puertos francos de Canarias, los del Norte de Africa, Zona de influencia española en Marruecos y demás territorios españoles de Africa y Principado de Andorra, así como los que efectúen dichos puertos y territorios con el extranjero.

Se ocuparán, asimismo, estos Servicios de las operaciones de importación y exportación relacionadas, que vienen denominándose «Cuentas Especiales».

Cualquier otra operación o clase de operaciones que no corresponda al procedimiento normal de exportación o importación, será de la competencia de estos Servicios.

Comisaría de Ferias y Exposiciones

Art. 31. La Comisaría General de Ferias y Exposiciones dependerá administrativamente de la Dirección General de Comercio, relacionándose, en lo funcional, con las demás dependencias del Departamento, según requiera el cumplimiento de su cometido. Ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1943, con las modificaciones que se establecen en la primera disposición adicional.

Servicios de Política Arancelaria

Art. 32. Los Servicios de Política Arancelaria tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

a) El estudio e interpretación de las Leyes Arancelarias españolas y de los Aranceles de Aduanas y su Repertorio para la Península e Islas Baleares, así como las propuestas relacionadas con las modificaciones de los citados textos, las revisiones totales o parciales de sus tarifas, ajustándose en su estudio y tramitación a las normas establecidas o que se establezcan.

Las propuestas que se formulen con tal motivo tendrán que ser sometidas, antes de su resolución, a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda.

b) Las propuestas de informe que se soliciten por los Organismos oficiales en materia relacionada con las Leyes Arancelarias y con el Arancel de Aduanas vigente.

c) El estudio, informe y propuesta sobre prohibiciones de importación o de exportación, contingentes de entrada o de salida de mercancías a efectos de aplicación de ventajas arancelarias o medidas especiales del mismo carácter arancelario y establecimiento de gravámenes arancelarios a la exportación.

d) El estudio y propuesta sobre las peticiones de admisión temporal, tramitándose los expedientes con arreglo a los preceptos legales vigentes en la materia. El estudio y propuesta, previo informe favorable de la Dirección General de Aduanas, sobre las solicitudes de importación o exportación temporales, no incluidas en las disposiciones arancelarias, que se presenten con carácter excepcional y no sean susceptibles de generalizarse.

e) Estudio e informes de los sistemas arancelarios de los principales países, así como sus Aranceles.

f) Estudio e informes sobre las cláusulas relacionadas con los Aranceles de Aduanas, que se incluyan o hayan de incluirse en Tratados, Convenios o Acuerdos Comerciales.

g) Estudios, informes y propuestas a la Dirección General sobre todas las cuestiones técnicas que plantee el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas o sus Comités, o cualquier otro Organismo internacional de carácter arancelario, cuando estas cuestiones sean de la competencia del Ministerio de Comercio. En esta actividad los Servicios de Política Arancelaria actuarán en íntima colaboración y contacto con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

h) Estudio, informes y propuestas en las cuestiones relacionadas con los valores de las mercancías que hayan de servir de base para el señalamiento de los derechos de aduanas, con arreglo a las disposiciones en vigor,

S. O. I. V. R. E.

Art. 33. El Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones seguirá rigiéndose en su organización y funcionamiento por el Decreto de 21 de agosto de 1934 y Orden ministerial de 1 de septiembre del mismo año.

SECCIÓN 3.ª

Secretaría General Técnica

Competencia

Art. 34. A la Secretaría General Técnica corresponden las funciones de regulación y distribución que en el orden económico-comercial son propias de este Ministerio, y más específicamente proponer y ejecutar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento del comercio interior. Tendrá también a su cargo la función de enlace y coordinación con todos aquellos Organismos estatales, paraestatales, sindicales, corporativos y particulares, cuyas actividades afecten o tengan relación con el comercio en el país. Mantendrán, asimismo, el enlace con otras entidades privadas, tales como Centros, Consorcios o Sociedades cuya actividad comercial pueda influir de manera importante en el desenvolvimiento económico nacional.

Secretario general técnico

Art. 35. El titular de la Secretaría General Técnica será designado por Decreto, a propuesta del Ministro, y tendrá, a todos los efectos, la categoría de Director general.

Servicios

Art. 36. Las funciones de la Secretaría General Técnica, mientras no se modifiquen a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno, se ejercerán a través de los tres siguientes Servicios, distribuidos en las Secciones y Negociados precisos: De Ordenación; de Productos, Precios y Mercados, y de Distribución, Transporte y Consumo. A los Servicios de la Secretaría General Técnica les será de aplicación la Disposición general contenida en el artículo 20 de este Reglamento.

Servicios de Ordenación

Art. 37. Corresponde a los Servicios de Ordenación:

a) Realizar los estudios y formular las propuestas pertinentes sobre las materias de ordenación y regulación que se les encomienden.

b) Estudiar, proponer y aplicar las disposiciones que, siendo de la competencia del Ministerio de Comercio, se consideren convenientes para la mejor realización de las transacciones comerciales en lo que se refiere a la calidad y presentación de los productos, a sus marcas, a la forma de contratación en Lonja, a la propaganda, a las Ferias y Exposiciones de mercancías realizadas en España y a la enseñanza y legislación mercantil.

c) Mantener, en lo orgánico, el contacto del Ministerio de Comercio con los Organismos existentes, o que sucesivamente se creen, para regular la economía de un producto determinado, y con los indicados en el artículo 34.

d) Mantener la relación con los Organismos e Instituciones constituidos en España bajo la dependencia del Ministerio de Comercio, y tramitar las cuestiones a que dé lugar su regulación. Dichos Organismos e Instituciones Comerciales son, principalmente:

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España; el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España; los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos; la Junta Central de Colegios de Gestores Administrativos; los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales; los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles; el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles; el Instituto de Gestores Jurados de Cuentas; la Asociación Nacional de Intendencias Mercantiles; el Cuerpo de Corredores e Intérpretes Marítimos, y los Colegios Oficiales Pesadores y Medidores Públicos.

e) Tendrán atribuidos, finalmente, todos los asuntos relacionados con la custodia y administración de los fondos que, con fines comerciales, debe administrar el Ministerio de Comercio.

Servicio de Precios, Productos y Mercados

Art. 38. Son funciones de estos Servicios:

a) En materia propia de la competencia del Ministerio de Comercio y, en particular, en relación con los productos importados, estudiar, informar, proponer y, en su caso, dictar las correspondientes resoluciones en los expedientes sobre fijación de precios.

b) Estudiar los márgenes comerciales de los importadores almacenistas y detallistas para toda clase de productos nacionales e importados, y velar por su exacta aplicación.

c) Estudiar, en general, la evolución de los precios nacionales y extranjeros, redactando los informes procedentes.

d) Estudiar los mercados nacionales en relación con los principales productos que son el objeto de nuestro comercio.

e) Informar a Organismos Oficiales y Entidades particulares sobre materias relacionadas con la competencia de estos Servicios, y relativas tanto a productos importados como a los de producción nacional.

Servicios de Distribución, Transporte y Consumo

Art. 39. A los Servicios de Distribución, Transporte y Consumo les corresponde elaborar y proponer el plan para determinar qué productos deben ser sometidos a distribución por el Ministerio de Comercio, así como la forma de llevarla a efecto cuando sea de su competencia, y en particular:

a) Hacer efectiva la intervención de las mercancías importadas cuyo sometimiento a este régimen se acuerde.

b) Estudiar las necesidades comerciales relacionadas con el transporte en general, proponer y ejecutar las medidas necesarias en materia de transporte terrestre o aéreo en los asuntos que sean de la competencia del Ministerio de Comercio, y asegurar la conexión del mismo con los Organismos reguladores competentes.

c) Proponer y aplicar las medidas conducentes a lograr una equitativa distribución de productos cuando la oferta sea insuficiente.

SECCIÓN 4.ª

Delegaciones Regionales de Comercio

Competencia

Art. 40. Las Delegaciones Regionales de Comercio son los Organismos encargados de cumplir las funciones del Ministerio de Comercio en la esfera regional. Dependerán administrativamente de la Subsecretaría de Comercio, la cual fijará la sede y jurisdicción territorial de cada una de ellas.

Delegados regionales

Art. 41. Los Delegados regionales de Comercio serán nombrados por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ostentarán en la Administración Provincial la representación del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones de los Gobernadores civiles, como representantes del Gobierno en las provincias.

Personal de la Delegación

Art. 42. A las órdenes del Delegado regional Jefe de la Delegación, podrá destinarse, con la limitación establecida por los correspondientes créditos presupuestarios, un Subdelegado, que tendrá el carácter de segundo Jefe de la misma. Se destinará también a un Secretario y al personal administrativo, auxiliar y subalterno que sea preciso.

El Delegado regional y el Subdelegado, mientras desempeñen dichos cargos, tendrán la categoría, respectivamente, de Jefes de Servicios y de Jefes de Sección, y percibirán los emolumentos correspondientes a estas categorías.

La provisión de los cargos de Delegado y Subdelegado regional de Comercio se hará entre funcionarios en activo del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, a propuesta de la Junta de Personal de la Subsecretaría de Comercio, la cual designará sus candidatos libremente, o bien mediante la celebración de un concurso.

La provisión del cargo de Secretario de cada Delegación Regional se hará libremente por el Subsecretario. El nombramiento podrá recaer en funcionarios en activo del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.

Funciones de las Delegaciones Regionales

Art. 43. Las Delegaciones Regionales tendrán las siguientes funciones:

1.ª Las que el Ministerio les encomiende en las materias propias de su competencia que tengan proyección en la esfera regional o provincial.

2.ª Las relativas al comercio exterior de España que, siendo propias de la Subsecretaría de Comercio, les fuesen delegadas por ésta, y especialmente las que se refieran a tramitación, concesión, modificación o prórroga de las licencias de exportación o importación. Para esta función se les dará, en cada caso, y de acuerdo con las circunstancias económicas y posibilidades técnicas, las oportunas órdenes e instrucciones.

3.ª Informar y asesorar al Ministerio:

a) Sobre la situación, y tendencias de la economía y del comercio de la región, proponiendo cuantas medidas estimen convenientes para su fomento y desarrollo. Para cumplir estas funciones se organizarán los Servicios de Estadística (Producción, Comercio Exterior, Precios, Almacenamiento), con arreglo a las normas que al efecto se dicten.

Se entenderá que tales Servicios de Estadística son independientes de los que por despachos realizados en las Aduanas, tanto de importación como de exportación, y por partidas estadísticas, formulen las Administraciones de la Renta para elaborar la Estadística del Comercio Exterior de España, que tiene a su cargo el Ministerio de Hacienda.

b) Sobre la marcha de la exportación de los productos típicos de la región y su coyuntura económica en el mercado internacional.

c) Sobre las importaciones necesarias al adecuado desenvolvimiento económico de la región.

4.ª Realizar la alta inspección en la esfera regional de los Organismos, Entidades, Asociaciones, etc., que tengan encomendadas funciones relativas al comercio exterior e interior, con exclusión de aquellos servicios que jerárquicamente dependen del Ministerio de Hacienda.

5.ª Actuar de enlace entre la Comisaría General de Ferias y Exposiciones y las Ferias y las Exposiciones que se celebren en el territorio de su jurisdicción.

6.ª Desempeñar las funciones encomendadas por la Secretaría General Técnica, relativas a precios, distribución, consumo, márgenes comerciales y estudio económico; y

7.ª Cumplir y hacer cumplir en la esfera provincial, regional y local cuantas disposiciones emanen del Ministerio de Comercio.

Las Delegaciones Regionales de Comercio vendrán obligadas a redactar una Memoria anual acerca de las actividades económicas de su región, en la que se abarquen todos los extremos relacionados con la economía de la zona de su demarcación, acompañada de su informe y sugerencias sobre las posibles disposiciones que puedan adoptarse para el fomento y mejora de su economía.

Art. 44. El Delegado regional de Comercio tendrá el carácter de vocal nato en las Juntas, Consejos y Organismos oficiales cuya función esté especialmente relacionada con el comercio exterior y que radique en la zona regional en que esté situada la Delegación.

Art. 45. A los Delegados regionales, en relación con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, les corresponderán las siguientes funciones:

a) Informar al Ministerio de la designación de la Mesa de la Cámara.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones que dichos Organismos tengan encomendadas.

c) Informar en los presupuestos de dichas Cámaras.

d) Inspeccionar sus Servicios.

e) Encomendarles las funciones que, por delegación, puedan atribuírseles.

f) Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia cuantas disposiciones emanen del Ministerio de Comercio en relación con las funciones que sean propias de dichos Organismos.

SECCIÓN 5.ª

Oficina de Estudios

Misión de la Oficina de Estudios

Art. 46. La Oficina de Estudios del Departamento es el Centro encargado de realizar los estudios e informes pertinentes para orientar la política comercial, cuya dirección corresponde al Ministerio de Comercio, y de suministrar a las Dependencias y Servicios de éste las informaciones y datos de carácter económico que aquéllas precisen en el desempeño de las funciones técnicas que en el orden comercial tienen atribuidas.

Podrá funcionar también como Centro consultivo de los demás Departamentos de la Administración del Estado, en materias económicas y comerciales, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1.º de la Ley de 4 de junio de 1940.

Organización

Art. 47. La Jefatura de la Oficina recaerá en un Técnico comercial del Estado, y adscrita a ella funcionarán una Secretaría y la Administración y Contabilidad de la Caja Autónoma de Propaganda.

Integrarán la Oficina de Estudios: El Comité de Estudios y Publicaciones, el Consejo Consultivo, los Servicios de Estudios y los Servicios de Información y Publicaciones.

Los Servicios de la Oficina de Estudios, así como las Secciones y Negociados de las mismas, estarán a cargo de Técnicos comerciales del Estado.

La biblioteca del Departamento, en la que quedará integrada la actual de la Dirección General de Comercio, dependerá de esta Oficina de Estudios Económicos.

Sin perjuicio de que las actuales Secciones de Estadística continúen desarrollando su labor en los Servicios de Exportación y de Importación, quedarán afectas a la Oficina de Estudios Económicos, que cuidará de armonizar los trabajos estadísticos que realizan.

Comité de Estudios y Publicaciones

Art. 48. El Comité de Estudios y Publicaciones tendrá la misión de determinar las materias que deben ser objeto de estudio o de publicación por parte de la Oficina, y de orientar los trabajos de la misma.

El Comité podrá elevar las mociones que estime oportunas para el desarrollo y mejor cumplimiento de la función que le queda encomendada.

Estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría de Economía Exterior; un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera; un representante de la Dirección General de Comercio; un representante de la Secretaría General Técnica; un representante del Gabinete Técnico del Ministro, y otros dos que nombrará el Subsecretario de Comercio entre los funcionarios técnicos de la Subsecretaría.

Actuará de Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico de Comercio adscrito a la Oficina de Estudios.

El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

La asistencia de los Vocales será obligatoria, y en caso de ausencia o de imposibilidad serán sustituidos por el suplente que cada uno de ellos oportunamente designe.

El Comité de Estudios y Publicaciones sustituirá al de Redacción, regulado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de mayo de 1936.

Consejo Consultivo

Art. 49. El Consejo Consultivo tendrá por objeto el asesoramiento del Ministerio en las materias económicas de carácter general que la Superioridad o la propia Oficina estimen conveniente someter a su dictamen.

Estará formado por personalidades destacadas en las ciencias económicas y comerciales, en las finanzas o en las actividades productoras nacionales, libremente designadas por el Ministro.

El Consejo Consultivo podrá funcionar en Pleno o en Comisiones, formadas por varios de sus miembros. También podrán ser requeridos estos individualmente para dictámenes o colaboraciones determinadas.

Art. 50. La Oficina podrá recabar, además, el concurso de personas o entidades ajenas al Ministerio que, por su preparación o actividades, se estimen especialmente cualificadas.

De la misma forma podrá contratar personal eventual especializado para la realización de determinados trabajos.

Las propuestas de colaboración y de contrata de personal eventual serán elevadas por el Jefe de la Oficina, para su aprobación, al Subsecretario de Comercio.

Servicios de Estudios

Art. 51. Los Servicios de Estudios tendrán por cometido:

a) Los estudios encaminados a facilitar a la Superioridad las bases para determinar la política comercial más conveniente para la economía nacional.

b) La preparación y redacción de informes económicos de carácter general que la Superioridad ordene, y que, por requerir una elaboración detenida y una documentación amplia, rebasen la competencia de los demás Servicios del Ministerio.

c) Los informes y asesoramiento que el Subsecretario de Comercio ordene, a instancia de cualquier Departamento de la Administración del Estado en relación con estas materias.

d) Redactar una Memoria anual sobre el movimiento y desarrollo del comercio exterior español.

Servicios de Información y Publicaciones

Art. 52. Los Servicios de Información y Publicaciones tendrán como misión peculiar la de suministrar a los distintos Servicios del Ministerio las informaciones, datos y noticias de origen nacional o extranjero que sean de interés para la documentación y conocimiento del personal técnico que desempeña funciones de este carácter en el orden comercial, a fin de lograr la necesaria especialización en el marco de la división del trabajo que se establezca.

Recogerán, a su vez, de los Servicios y Secciones del Ministerio una adecuada información sobre las cuestiones a su cargo, con objeto de mantener un común conocimiento de los distintos problemas, que permita considerar cada uno de ellos como pieza de un conjunto y, de esta suerte, sin que cada Servicio o Sección desvíe su atención de los asuntos que específicamente tenga atribuidos, pueda seguir la marcha general de nuestra economía y las orientaciones de la política comercial.

A tal efecto:

a) Recopilarán ordenadamente los informes sobre materias económicas y comerciales, ya sean de carácter general, ya se refieran a productos determinados, que aparezcan en toda clase de revistas o publicaciones que se juzguen de interés.

b) Cuidarán de obtener los informes que sobre dichas materias se emitan por la Administración, Organismos, Conferen-

cias internacionales, y por los Ministerios, Consejos, Asambleas y Organismos nacionales.

c) Elevarán periódicamente a la Superioridad información detallada acerca de las condiciones de los mercados nacionales y extranjeros, así como de la marcha de nuestro comercio exterior.

d) Suministrarán a los Servicios y Secciones los datos y documentación que precisen, y redactarán un informe semanal, reservado para uso de aquéllas, con indicación de la situación de los productos en el mercado y de los precios y cambios nacionales y extranjeros. A tales efectos, los Servicios y Secciones prestarán la colaboración que se les solicite.

c) Mantendrán la necesaria relación, desde el punto de vista de su cometido, con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, con las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Centros y con cuantos Organismos y Entidades puedan facilitarles informaciones y datos, a cuyo efecto aquellos quedarán obligados a prestar la necesaria colaboración.

Radificará en estos Servicios la publicación de las Revistas del Ministerio, así como la preparación y edición de las publicaciones que sobre materias económicas y comerciales de la competencia del Ministerio se consideren convenientes.

Art. 53. La Oficina de Estudios estará autorizada para solicitar la información que precise de los Ministerios y Oficinas públicas. Participará en cuantos Organismos y Comisiones existan o se creen en España para estudios de carácter económico que puedan afectar el comercio interior y exterior. Mantendrán el necesario contacto con los Servicios de Estudios de otros Ministerios.

SECCIÓN 6.ª

Inspección General de los Servicios de Comercio

Organización

Art. 54. Bajo la dependencia directa de la Subsecretaría funcionará la Inspección General de los Servicios de Comercio, al frente de la cual habrá un funcionario Técnico Comercial del Estado, con categoría de Jefe en el escalafón del Cuerpo. Se adscribirá a la Inspección el personal que se considere necesario para desempeñar el cometido que a la misma se encomienda.

Funciones

Art. 55. Corresponderá a la Inspección General:

- a) Formular a la Superioridad las propuestas que estime convenientes sobre organización de los Servicios técnico-comerciales de la Subsecretaría de Comercio, tanto en la Administración Central como en la Regional y Provincial.
- b) Velar por la adecuada división y distribución del trabajo.
- c) Vigilar la rápida tramitación de los asuntos comerciales de la competencia de la Subsecretaría y proponer las normas y prácticas que, a su juicio, sean más aceptadas para el mejor funcionamiento de los Servicios.
- d) Tramitar los asuntos referentes a los Cuerpos Especiales de Comercio, y proponer las modificaciones que estime convenientes de los Reglamentos o Disposiciones orgánicas que regulen estos Cuerpos, velando por su debido cumplimiento.
- e) Redactar el anteproyecto del presupuesto en la parte relativa a los Servicios comerciales de la Subsecretaría y a los funcionarios de los Cuerpos Especializados de Comercio. Este anteproyecto se remitirá a la Oficialía Mayor, para su integración en el anteproyecto del presupuesto general del Departamento. Deberá informar, con carácter preceptivo, sobre las normas de distribución de los créditos globales que se refieran a remuneraciones de personal comprendido en su jurisdicción. Tendrá esta misma intervención respecto de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos que se concedan, tanto en su iniciación y desarrollo como en la ejecución de los mismos.
- f) Promover, cuando procediere, la instrucción de expedientes sobre actuación de los funcionarios de los Cuerpos especializados en el ejercicio de su cometido, y también cuidar de las garantías precisas que les proporcionen la seguridad, independencia y prestigio requeridos en el cumplimiento de las funciones que les fueron atribuidas.
- g) Redactar una Memoria anual en la que se recoja la labor desarrollada por los Servicios, con las observaciones que la experiencia aconseje, elevándola a conocimiento de la Superioridad.

Jefatura de Personal especializado de Comercio

Art. 56. Dependiente de la Inspección General funcionará la Jefatura del Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio, que son el de Técnicos Comerciales del Estado y el de Ayudantes Comerciales del Estado, los cuales quedarán, a todos los efectos, bajo la dependencia de la Inspección.

A los Servicios de Personal de la Inspección les correspon-

derán las propuestas, trámites y diligencias relacionadas con los nombramientos, posesiones, ceses, ascensos, traslados, permutas, premios, sanciones, excedencias, jubilaciones y demás incidencias relacionadas con el personal perteneciente a los referidos Cuerpos, llevando los expedientes personales correspondientes. También se ocuparán de la preparación de oposiciones, concursos, etc., que deban celebrarse.

Estos Servicios comunicarán a la Oficialía Mayor las variaciones que se produzcan en la situación del personal a su cargo, con objeto de que dichas variaciones sean inmediatamente anotadas en el fichero general de funcionarios del Ministerio que dicha Oficialía debe mantener en permanente actualidad.

SECCIÓN 7.ª

Oficialía Mayor

Art. 57. Constituye la Oficialía Mayor el conjunto de Servicios a los que compete la tramitación de todos aquellos asuntos de carácter general y administrativo del Departamento.

Oficial Mayor

Art. 58. El Oficial Mayor será designado libremente por el Ministro entre los Jefes de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio, que sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas. Por el desempeño de su cargo tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración.

Art. 59. La Oficialía Mayor estará integrada por los Servicios de Asuntos Generales y Régimen Económico, Recursos y Personal, las Secciones de Registro General, de Habilitación, las Oficinas de Información y de Arquitectura, el Gabinete Telegráfico y el Archivo.

Servicios de Asuntos Generales

Art. 60. El Servicio de Asuntos Generales y Régimen Económico es el competente en todos los asuntos de carácter general administrativo e indeterminado, relativos al Ministerio; y los que se refieren a la gestión económica, tanto en el aspecto de elaboración de los proyectos de presupuesto, como en el de su ejecución e incidencias.

De la Jefatura del Servicio dependerán dos Secciones: La de Asuntos Generales y la de Régimen Económico, cada una de ellas, a su vez, dividida en dos Negociados.

Corresponderá al Negociado primero de la Sección de Asuntos Generales:

- a) Tramitar los expedientes que se inicien con motivo de las cuestiones de competencia o conflictos jurisdiccionales entre las Subsecretarías y Direcciones Generales del Departamento y entre el Ministerio y otros Departamentos y Organismos.
 - b) Las relaciones con otros Organismos o autoridades, de los que recibirá o a los que enviará, en la forma establecida por los diversos Reglamentos, los datos, informes, documentos o expedientes que fueren precisos, así como la tramitación de los ruegos parlamentarios.
 - c) Formar y conservar el protocolo de Leyes, Decretos-leyes, Decretos y Ordenes del Ministerio, y tomar buena nota de las emanadas de otros Departamentos que tengan relación, directa o indirecta, con el Ministerio de Comercio.
 - d) Dar la adecuada tramitación a los Proyectos de Leyes, Decretos-leyes y Decretos que emanen del Ministerio, cumpliendo las disposiciones dictadas por la Presidencia del Gobierno, y cuidar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las disposiciones del Departamento.
- Al Negociado segundo de la misma Sección corresponderá:
- a) Los asuntos indeterminados y aquellos que no tengan encaje en ninguno de los Centros del Departamento.
 - b) Llevar el Registro de entrada y salida de los diferentes Servicios, Secciones y Oficinas de la Oficialía Mayor.
 - c) La gestión y tramitación de todo lo relacionado con la aplicación de la Legislación Laboral sobre Subsidios y Seguros Sociales del personal del Ministerio.
- Será de la competencia del Negociado primero de la Sección de Régimen Económico:
- a) La formación de los anteproyectos parciales en lo relativo al capítulo primero de los presupuestos para cada ejercicio económico.
 - b) La tramitación de todos los expedientes que se instruyan para la ejecución del presupuesto en lo concerniente al mismo capítulo y sus incidencias.
 - c) La formalización parcial de los expedientes de crédito extraordinarios y los suplementos de créditos en lo concerniente al mismo capítulo primero de los Presupuestos generales del Estado.
- Corresponderá al Negociado segundo de la Sección de Régimen Económico:
- a) La formación de los anteproyectos parciales de los Pre-

supuestos generales del Estado, en lo referente a los demás capítulos.

b) La tramitación de todos los expedientes a que su ejecución de lugar, relativos a los mismos capítulos e incidencias.

c) La elaboración de todos los proyectos de contratos que sea necesario formalizar para la adquisición de efectos o contratación de servicios, tanto de material como de instalaciones o suministros, así como los de adquisición y arriendo de locales.

d) El inventario general del Ministerio.

La competencia de la Sección de Régimen Económico en materia de presupuestos se entenderá sin perjuicio de las funciones que, respecto de los Servicios Comerciales, corresponde a la Inspección General de los Servicios de Comercio y, respecto de los Servicios de la Subsecretaría de Economía Exterior, a la Secretaría General del Servicio Exterior.

Servicios de Recursos

Art. 61. Al Servicio de Recursos corresponde:

1.º La tramitación y propuesta de resolución de los Recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Subsecretaría, Direcciones Generales y Secretaría General Técnica de este Ministerio.

2.º La tramitación y propuesta de resolución de los Recursos de nulidad de actuaciones que se formulen, cuando por cualquier Centro del Ministerio se hubiesen emitido trámites e informes declarados preceptivos por las disposiciones legales y reglamentarias que regulen los diferentes Servicios.

3.º La tramitación y propuesta de resolución de los Recursos extraordinarios de revisión que se interpongan contra las resoluciones del Ministro, Subsecretarios, Directores generales y Secretario general Técnico que hayan quedado firmes y que hayan incurrido en error material o de hecho.

4.º La tramitación y propuesta de resolución de los recursos de queja que se formulen por los interesados en un expediente, cuando no se cursen sus solicitudes o su tramitación no se ajuste a los plazos aplicables.

De la Jefatura del Servicio de Recursos dependerán dos Secciones, divididas cada una de ellas en dos Negociados.

A la Sección primera corresponderá la tramitación y propuesta de resolución de los Recursos de alzada, y a la Sección segunda la de los demás recursos anteriormente mencionados.

Servicios de Personal

Art. 62. El Servicio de Personal tendrá a su cargo todo lo relacionado con los funcionarios que integran los distintos Cuerpos que sirven en las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior, a excepción del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, que dependen de la Secretaría General del Servicio Exterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, y de los Cuerpos de Técnicos y Ayudantes Comerciales del Estado, que dependerán de la Jefatura del Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio, integrada en la Inspección General de los Servicios de Comercio.

El Servicio de Personal estará compuesto de dos Secciones, siendo de la competencia de la primera los asuntos relacionados con altos cargos, al solo efecto de extenderles sus títulos, tomas de posesión, ceses, certificaciones, etc.; Cuerpo Técnico de Administración Civil y funcionarios de otros Cuerpos y Organismos que prestan sus servicios en el Departamento de Comercio, tales como los adscritos a la Asesoría Jurídica, Sección de Arquitectura, Intervención del Estado, SOIVRE, funcionarios del Cuerpo de Aduanas, etc.

La Sección segunda tendrá a su cargo los asuntos relativos al Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil, personal subalterno y personal jornalero.

Las dos Secciones relacionadas dependerán directamente del Jefe del Servicio, quien propondrá a la Superioridad la resolución de los expedientes sobre excedencias, destinos, permisos, enfermedades, corridas de escala, ascensos, expedientes gubernativos, separaciones del servicio, ceses, etc., extendiendo las diligencias de toma de posesión y ceses en los respectivos títulos, y conociendo, en general, cuantos asuntos se relacionan con el personal adscrito a las mencionadas Secciones.

La Secretaría General del Servicio Exterior, la Jefatura de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio y las Jefaturas de Personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Instituto Español de Moneda Extranjera, mantendrán estrecha relación con este Servicio, comunicándole todos los cambios de destino y alteraciones en la situación del personal dependiente de las respectivas e indicadas Jefaturas, para que por ella pueda mantenerse en permanente actualidad el fichero general donde consten las vicisitudes y situaciones de todos los funcionarios del Ministerio.

Oficina de Información

Art. 63. La Oficina de Información tendrá por misión atender a las peticiones de información que se deduzcan por los par-

ticulares, bien evacuando las verbalmente, si la índole y sencillez del asunto lo permite, o bien por escrito, cuando sea necesario, por su complejidad. A estos efectos, la Oficina de Información podrá consultar previamente a los Servicios.

Corresponderá también a esta Oficina la expedición de fichas de visita cuando por la naturaleza de la cuestión pendiente cuya resolución interese al particular, se haga necesario que la consulta se evacue personalmente por el Jefe del Servicio, Sección o Negociado en que se encuentre el asunto.

Archivo General

Art. 64. Al Archivo General del Ministerio corresponderá la clasificación y custodia de todos los expedientes tramitados por el Ministerio, o que deban pasar al mismo, y estará dotado del personal y material necesarios para asegurar eficazmente su misión. Llevará un registro suficientemente detallado de entrada y salida de expedientes, recibiendo los mismos con la entrega de un índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares devolverá debidamente firmado a la Dependencia que hace la entrega. Igualmente, la salida de expedientes se hará con índice duplicado, que firmará el Jefe del Servicio o de la Sección que lo reclame.

Corresponderá al Jefe del Archivo expedir las certificaciones de documentos existentes en el mismo, y cuidará de que se observen con todo rigor las normas dictadas, o que se dicten por la Superioridad para el eficaz funcionamiento del mismo.

Otras Dependencias

Art. 65. La Habilitación, Registro General, Oficina de Arquitectura y Gabinete Telegráfico, tendrán la misión que se deduce de su propia denominación.

SECCIÓN 8.ª

Otros organismos encuadrados en la Subsecretaría de Comercio

Fondo de tramitaciones y Junta Administradora

Art. 66. El Fondo por Derechos de Tramitación de Solicitudes de Importación y Exportación, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de 5 de noviembre de 1953 que en lo sucesivo se denominará «Fondo de Tramitaciones» seguirá nutriéndose fundamentalmente por los derechos referidos, que, de acuerdo con las disposiciones que han venido regulando la materia no podrán exceder del 2 por 1.000 del valor en pesetas de determinadas operaciones de importación y exportación, siendo su finalidad la intensificación y mayor eficacia de los Servicios Comerciales del Estado.

La disposición y administración del Fondo estará a cargo de una Junta Administradora, constituida como sigue: Presidente, Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio; Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director general de Comercio; Vocales, Inspector general de los Servicios de Comercio; Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Comercio; un Jefe de los Servicios de Importación y otro de los Servicios de Exportación de la Dirección General de Comercio; el Jefe de los Servicios de Ordenación de la Secretaría General Técnica; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio; el Oficial Mayor del mismo y tres Técnicos comerciales del Estado, dos de los cuales serán designados por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, a propuesta del Inspector general de los Servicios, y uno por el Subsecretario de Economía Exterior, que ejercerán las funciones de Tesorero, Contador y Secretario.

Normas de aplicación

Art. 67. La Junta ingresará anualmente en el Tesoro la cantidad de tres millones de pesetas, según Ley de 5 de noviembre de 1953; contribuirá al pago de gastos de material, alquileres y obras para los Servicios comerciales, hasta la cantidad de un millón de pesetas, y de gastos y remuneraciones fijas no incluidas en presupuesto, hasta la de dos millones cuatrocientos mil pesetas; concederá remuneraciones periódicas complementarias a los funcionarios que colaboran con los Cuerpos Especializados de Comercio hasta un 20 por 100, en total, del remanente, y asignará periódicamente una remuneración al personal del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado y al de Ayudantes Comerciales del Estado que tienen a su cargo las funciones especializadas de los Servicios de cuya intensificación y mayor eficacia se trata, equiparándose a estos efectos los miembros del Servicio Exterior, destinados en la Administración Central, a los del Cuerpo Técnico de Comercio.

Del remanente anual, un 50 por 100 corresponderá al Tesoro y el resto acrecerá los recursos a cargo de la Junta en el ejercicio económico siguiente.

Junta de Personal de la Subsecretaría de Comercio

Art. 68. La Junta de Personal estará presidida por el Subsecretario de Comercio y compuesta por dos Directores genera-

les que de él dependan: el Inspector general y el Oficial Mayor. Será de su competencia la propuesta sobre la distribución del personal dentro de la Subsecretaría y sobre el nombramiento de Jefes de Servicios y Delegados regionales, así como sobre el nombramiento de Jueces instructores en expedientes disciplinarios por supuestas faltas leves.

Junta de Compras

Art. 69. La Junta de Compras entenderá en las adquisiciones de material y contratos de obras y servicios necesarios para el funcionamiento de los Servicios Centrales del Ministerio y de las dependencias de las Subsecretarías de Economía Exterior y de Comercio. En lo concerniente a gastos de material de oficina, inventariable o no, tendrá las más amplias facultades de inspección y decisión, examinando la necesidad del gasto la conveniencia de que las adquisiciones se efectúen con arreglo a modelos o tipos unificados para todos los Servicios, adoptando cuantas medidas sean precisas para la distribución, adecuado empleo y conservación del material, y comprobando, cuando lo estime conveniente, el inventario del Departamento.

Art. 70. La Junta de Compras estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, que podrá delegar en cualquier Director general del Departamento o en el Secretario general Técnico.

Vocales, Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria; Ilmo. Sr. Secretario general Técnico; Ilmo. Sr. Secretario general del Servicio Exterior; Ilmo. Sr. Inspector general; Ilmo. Sr. Interventor-delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, e Ilmo. Sr. Oficial Mayor.

Cuando la Junta haya de proceder en materia que por su carácter específico afecte especialmente a un Centro directivo del Ministerio, formará parte de la misma, en concepto de Vocal, el Jefe de dicho Centro o funcionario que éste designe. La Junta podrá requerir la asistencia, con carácter de asesores, de los funcionarios técnicos cuyos conocimientos estime necesarios.

Como Secretario de la Junta actuará el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Régimen Económico del Ministerio.

Art. 71. Para las adquisiciones que deban efectuarse por los procedimientos de subasta, o concurso, la Junta actuará como Tribunal de Concursos y Subastas Públicas, bien en pleno, bien parcialmente, pero en todo caso deberá constituirse con un mínimo de cinco miembros, entre los que figurarán necesariamente el Abogado del Estado y el Interventor-delegado.

La Junta de Compras, en su actuación, se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Administrativa del Departamento.

Comisión Consultiva

Art. 72. Adscrita a la Subsecretaría de Comercio funcionará la Comisión Consultiva de Comercio, rigiéndose por la Orden de este Ministerio, de 15 de febrero de 1952.

CAPITULO III

Subsecretaría de Economía Exterior

SECCIÓN 1.ª

Subsecretaría

Art. 73. La Subsecretaría de Economía Exterior dependerá técnicamente de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio, y administrativamente, tan sólo de este último, y la designación de su titular será hecha por Decreto conjunto, a propuesta de ambos Departamentos.

Direcciones Generales y Dependencias

Art. 74. Dependerán de la Subsecretaría de Economía Exterior:

La Dirección General de Política Económica.

La Dirección General de Política Comercial.

La Dirección General de Mercados Extranjeros.

La Dirección General de Cooperación Económica.

La Secretaría General del Servicio Exterior y las Oficinas de Economía Exterior en el Extranjero.

Subdirecciones

Art. 75. En cada Dirección General habrá un Subdirector designado por el Ministro, a propuesta del Director general, entre los funcionarios del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior o del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Compete a los Subdirectores: Desempeñar las funciones propias de la Dirección General cuando ésta se halle vacante, o en caso de ausencia o enfermedad del titular; auxiliar al Director general realizando cuantas funciones les sean por él encomendadas, y representar a la Dirección General correspondiente por delegación de su titular en las distintas Comisiones y Organismos de que aquélla forme parte.

SECCIÓN 2.ª

Dirección General de Política Económica

Art. 76. La Dirección General de Política Económica, integrada administrativamente en el Ministerio de Asuntos Exteriores, se regirá, en cuanto a designación de su titular, organización y funciones, por las disposiciones actualmente en vigor que a la misma se refieren.

SECCIÓN 3.ª

Dirección General de Política Comercial

Competencia

Art. 77. A la Dirección General de Política Comercial corresponde:

1.º El estudio y preparación en la negociación de los tratados y acuerdos comerciales, así como la vigilancia de su cumplimiento. A estos efectos, actuará en íntimo contacto con la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

2.º El estudio y resolución de las cuestiones que, siendo de la competencia del Ministerio de Comercio, se planteen fuera de España y en las gestiones que en cada caso sean convenientes para el desenvolvimiento y defensa de los intereses económicos españoles.

Art. 78. La Dirección General de Política Comercial, mientras a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º no queden modificados, desarrollará su cometido a través de tres Servicios, cuyas funciones estarán delimitadas con un criterio geográfico. Los Servicios estarán integrados por las Secciones y Negociados necesarios, cada uno de los cuales se encargará de los asuntos de la competencia de la Dirección relativos a un país o grupo de países.

SECCIÓN 4.ª

Dirección General de Mercados Extranjeros

Art. 79. La Dirección General de Mercados Extranjeros realizará las siguientes gestiones:

1.ª Centralizar los datos que, tanto por conducto oficial como privado, pueda obtener para conocimiento de las condiciones de los Mercados Extranjeros, tales como: capacidad de compra de cada uno de ellos para las mercancías españolas, facilidades o dificultades que presentan, cotizaciones, fletes, volúmenes de la competencia extranjera, impuestos de Aduanas u otros que graven la importación dentro de cada país, contrastando los que reciba acerca de estas últimas materias con los que posea el Ministerio de Hacienda.

2.ª Proponer a la Superioridad cuantas medidas o fórmulas juzguen oportunas para extender, intensificar o mejorar nuestras corrientes habituales o abrir otras a nuevos mercados en especial a aquellos que nos paguen en divisas o mercancías de especial interés.

3.ª Poner en práctica y proponer los Acuerdos relativos a la asistencia de España a las Ferias y Exposiciones Internacionales que se celebren en el extranjero, cuidando de la selección de productos que deban exponerse para propulsar nuestra expansión comercial.

4.ª Ejercer directamente la vigilancia de las medidas que se adopten para la expansión de nuestro comercio, interviniendo directamente, cuando lo acuerde la Superioridad, en operaciones comerciales específicas en que sea preciso estimular la iniciativa privada, colaborar en ella, controlarla o suplirla si faltare.

5.ª Mantener directo contacto con los elementos activos de nuestra producción exportadora, así como con los mercados extranjeros, efectiva o potencialmente compradores.

6.ª Realizar cuantas misiones encomiende a la Dirección la Superioridad, con el fin de estimular directa o indirectamente la expansión de nuestra exportación.

En el ejercicio de las funciones anteriormente enumeradas, la Dirección General de Mercados Extranjeros actuará en íntima conexión con las Oficinas de Economía Exterior en el extranjero, con la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con la Dirección General de Política Comercial y con la Comisaría de Ferias y Exposiciones.

Organización

Art. 80. La Dirección General de Mercados Extranjeros desarrollará su cometido a través de los siguientes Servicios, mientras tanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º no queden modificados:

a) Servicio de Mercados de Ultramar, que se encargará del estudio de los Mercados de los países americanos, de los del Extremo Oriente y de Filipinas, proponiendo las medidas que se consideren más convenientes para nuestra expansión comercial en ellos.

b) Servicio de Mercados de Europa, África y Próximo Oriente, que se encargará del estudio de aquéllos y propondrá las disposiciones que deban adoptarse para conseguir el incremento de nuestros intercambios.

c) Servicio de Expansión Comercial, al que corresponderá el estudio, propuesta y ejecución de los planes de expansión y propaganda de nuestros productos en el extranjero, mediante campañas publicitarias de cualquier orden, exhibición de muestrarios, realización de Misiones comerciales, intervención y estímulo en operaciones específicas y, en general, cuantas iniciativas deba emprender el Ministerio de Comercio, con el fin de lograr el incremento de la exportación de nuestros productos y la conquista de nuevos mercados.

Cada uno de estos Servicios estará integrado por las Secciones y Negociado que se consideren necesarios, divididos, en el caso de los dos primeros, con un criterio geográfico, y en relación con el último, en la forma más conveniente para el mejor cumplimiento de la misión que le está encomendada.

Art. 81. Dependiendo de la Dirección de Mercados Extranjeros funcionará una Oficina de Reclamaciones, encargada de sustanciar aquellas que se produjeran entre los comerciantes españoles exportadores o importadores en España y los comerciantes con quienes éstos contraten en el exterior.

La misión concreta de la Oficina de Reclamaciones será la de determinar administrativamente el fundamento de cada reclamación planteada, y procurar que por los demás Organismos de la Administración se den facilidades y se hagan gestiones encaminadas al restablecimiento del derecho que hubiere sido desconocido.

SECCIÓN 5.ª

Dirección General de Cooperación Económica

Competencia

Art. 82. La Dirección General de Cooperación Económica, creada por Decreto-ley de 2 de octubre de 1953, entenderá, a través de su organización, de cuantos asuntos surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio sobre ayuda económica entre España y los Estados Unidos de América, o se deriven de Acuerdos de financiación que España haya suscrito, o pueda suscribir en el futuro.

Organización

Art. 83. La Dirección General de Cooperación Económica desarrollará, mientras tanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º no queden modificados, su cometido a través de los tres Servicios siguientes: Asuntos Generales, Ayuda Americana y Acuerdos de Financiación. Cada Servicio comprenderá las Secciones y los Negociados que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de la misión que se les encomienda.

SECCIÓN 6.ª

Secretaría General del Servicio Exterior

Secretario general

Art. 84. La Secretaría General del Servicio Exterior, bajo las inmediatas órdenes del Subsecretario, será desempeñada por un Consejero de Economía Exterior, el cual se verá auxiliado en sus funciones por el personal que se considere necesario.

Competencia

Art. 85. Corresponderá a la Secretaría General del Servicio Exterior:

a) Formular a la Superioridad las propuestas que estime convenientes sobre organización de las Oficinas de Economía Exterior en el Extranjero, a fin de conseguir de las mismas la máxima eficacia.

b) Tramitar los asuntos del Servicio de Consejeros y agregados de Economía Exterior y proponer las modificaciones que estime convenientes en las disposiciones que regulan este Servi-

cio, velando por el exacto cumplimiento de las que se hallen vigentes.

c) Proponer a la Superioridad y ejecutar cuantas disposiciones hayan de tomarse en relación con el personal del referido Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior en lo que se refiere a sus nombramientos, posesiones, ceses, ascensos, traslados, permutas, premios, sanciones, excedencias y demás incidencias, llevando los expedientes personales correspondientes a cada uno de los referidos funcionarios.

d) Redactar un anteproyecto de presupuesto en la parte relativa a la Subsecretaría de Economía Exterior y al Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior; cuyo anteproyecto será remitido, previa aprobación del Subsecretario, a la Oficialía Mayor, para su integración en el anteproyecto de presupuesto general del Departamento. Deberá formular asimismo, los proyectos de créditos extraordinarios o suplementos de crédito cuando ello fuere necesario. También propondrá a la Superioridad la distribución de los créditos globales, e intervendrá en el desenvolvimiento y aplicación del presupuesto en todo lo que se relacione con las Oficinas de Economía Exterior en el extranjero y con el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.

e) Promover, cuando procediere, la instrucción de expedientes a los funcionarios del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y velar por el prestigio, seguridad e independencia de dichos funcionarios.

f) Redactar una Memoria anual sobre el funcionamiento de los Servicios dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior, tanto en la Administración Central como en el extranjero.

SECCIÓN 7.ª

Otros Organismos encuadrados en la Subsecretaría de Economía Exterior

Junta de Personal de la Subsecretaría de Economía Exterior

Art. 86. La Junta de Personal de la Subsecretaría de Economía Exterior estará presidida por el Subsecretario de Economía Exterior y compuesta por los Directores generales que de él dependan y el Secretario general del Servicio Exterior.

Será de su competencia la propuesta sobre la distribución del personal dentro de la Subsecretaría, sobre el nombramiento de Jefes de Servicios sobre destinos en el extranjero y sobre el nombramiento de Juez instructor en expedientes disciplinarios por supuestas faltas.

J. E. C. O. E. X.

Art. 87. La Junta Coordinadora de Economía Exterior y Comercio se seguirá rigiendo por las disposiciones vigentes que a la misma se refieren.

CAPITULO IV

Organismos comunes a la Subsecretaría de Comercio y de Economía Exterior

Junta Superior de Personal

Art. 88. Para la debida coordinación de los Servicios de la Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior, en cuanto al personal de los distintos Cuerpos que los desempeñan, se constituye la Junta Superior de Personal, que estará presidida por el Ministro de Comercio, siendo Vicepresidente los Subsecretarios de Comercio y de Economía Exterior, y Vocales dos Directores generales de cada una de las dos Subsecretarías, el Inspector general de Comercio, el Secretario general del Servicio Exterior y el Oficial Mayor.

Art. 89. La Junta Superior de Personal informará preceptivamente sobre la distribución del referido personal entre las dos Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior, y en todos aquellos asuntos en que el señor Ministro de Comercio entienda conveniente recabar su informe.

Junta Económica

Art. 90. La Junta Económica es el Organismo competente para entender en aquellas operaciones de contratación o adquisición de mercancías, efectos o servicios, tanto en el mercado interior como en el exterior, en las que el Ministerio de Comercio, en funciones específicamente encomendadas a los Servicios dependientes de las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior deba intervenir, bien directamente como

contratante, o bien determinando las condiciones especiales en que otros Organismos o Entidades deban llevar a efecto sus contratos.

Art. 91. El pleno de la Junta estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Ministro, que podrá delegar en el Vicepresidente; Vicepresidente, el excelentísimo señor Subsecretario de Comercio; Vocales: el ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria; el ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento; el ilustrísimo señor Interventor Delegado de la Intervención General del Estado; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento, y dos funcionarios del Ministerio, que se designaran en cada caso.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Junta, con el carácter de Asesores, aquellas personas cuyo concurso se estime conveniente por la Junta, en razón de sus especiales conocimientos.

Art. 92. La Junta Económica actuará en pleno, cuando se trate de estudiar con carácter general las modalidades de las adquisiciones o contrataciones que deban realizarse, marcando los criterios fundamentales que deban observarse en la contratación. Actuará también el pleno en operaciones concretas cuando, por su importancia, la Presidencia así lo acuerde.

Art. 93. La Junta Económica designará de entre sus componentes una Comisión permanente para entender de la celebración y ejecución de las adquisiciones y contrataciones que habrán de llevarse a efecto con arreglo a los créditos señalados por el Pleno. La referida Comisión designará los funcionarios que deban intervenir en los concursos, subastas, etc que hayan de realizarse.

CAPITULO V

De las otras Dependencias del Ministerio

Art. 94. La Subsecretaría de la Marina Mercante, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Instituto Español de Moneda Extranjera seguirán rigiéndose por sus respectivas Disposiciones orgánicas, actualmente en vigor, que se considerarán parte del presente Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Los artículos 48, 54 y 57 del Decreto de 26 de mayo de 1943, a que se refiere el artículo 31, quedarán redactados como sigue:

Artículo 48. El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Mercados Extranjeros.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Mercados Extranjeros; otro de la Dirección General de Política Económica, Dirección General de Política Comercial, Secreta-

ría General Técnica del Ministerio de Comercio, Instituto Español de Moneda Extranjera, Ministerio de Industria, Ministerio de Agricultura, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Turismo, Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Obra Sindical de Artesanía y un representante de cada una de las Ferias de Valencia, Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Bilbao, y los Jefes de Servicios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, interesados en las funciones del Comité. Actuará como Secretario el Comisario general de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Art. 54. Funcionarán en el seno del Comité dos Comisiones permanentes, constituidas de la siguiente forma:

Comisión permanente encargada del estudio de las Ferias que se celebren en el extranjero:

Presidente: Comisario general de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Vocales: Los representantes de las Direcciones Generales de Mercados Extranjeros y de Política Económica, del I. E. M. E., de la Dirección General de Turismo, de la Dirección General de Aduanas, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; de la Obra Sindical de Artesanía, de las Ferias de Valencia y de Barcelona y el Jefe de los Servicios de Exportación.

Comisión permanente encargada del estudio de las Ferias que se celebren en territorio nacional.

Presidente: El Comisario general de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Vocales: Los representantes de la Dirección General de Aduanas, del I. E. M. E., de la Secretaría General Técnica de Comercio, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Industria, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; de la Delegación Nacional de Sindicatos, de las Ferias de Valencia, Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Bilbao, y de los Jefes de los Servicios de Importación.

En ambas Comisiones permanentes actuará como Secretario el que ejerza las funciones de Subcomisario de Ferias.

Art. 57. El cargo de Comisario general de Ferias y Exposiciones será desempeñado por un Técnico comercial del Estado o por un funcionario del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, y tendrá, a todos los efectos, la consideración de Jefe de Servicios de la Dirección General de Comercio.

Existirá un Subcomisario de Ferias, Técnico comercial del Estado, que será el segundo Jefe de la Comisaría de Ferias y Exposiciones, y estará encargado de sustituir al Comisario general en las ausencias de éste. El Subcomisario de Ferias tendrá, a todos los efectos, la categoría de Jefe de Sección.

2.º Se autoriza al Ministro de Comercio para dictar las normas de ejecución y desarrollo que exija la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones de este Reglamento.

Aprobado por Decreto de esta fecha.

Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Ministro de Comercio, *Arburúa*.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Leocadio Serrada Diaz, Comandante Médico de Sanidad Militar, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Leocadio Serrada Diaz, Comandante Médico de Sanidad Militar, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que en instancia de 30 de mayo de 1947, el interesado pidió su rehabilitación en el haber de retiro que había disfrutado hasta 1937 con los aumentos correspondientes, y en nueva instancia de 4 de diciembre del mismo año solicitó la acumulación de quinquenios y los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, siendo desestimadas

ambas peticiones por sendos acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechados, respectivamente, en 28 de junio de 1947 y 11 de junio de 1948, por estimarse incompetente para resolver sobre las mismas, cuyo conocimiento corresponde a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de lo dispuesto en el capítulo XXII del Estatuto;

Resultando que en 5 de julio de 1948 el interesado solicitó del Ministerio del Ejército se le asignaran haberes pasivos por contar con más de veinte años de servicios efectivos y con más de treinta de servicios con abonos, habiéndose efectuado el señalamiento de los mismos por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1951; que en 5 de julio siguiente el interesado interpuso recurso de reposición contra el anterior acuerdo, solicitando la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, así como la rectificación del señalamiento expresado, computándose determinados períodos de servicios correspondientes a abonos de campaña, situación de disponible forzoso y situación de retiro extraordinario, así como a efectos de quinquenios, siendo desestimado dicho recurso por acuerdo de 15 de septiembre de

1951, fundado en no justificarse las omisiones señaladas por el recurrente en cuanto a tales abonos y pensiones por Cruces y en no haber formulado la solicitud de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, al que no tiene derecho por no estar clasificado como retirado;

Resultando que con fecha 1 de septiembre de 1951 el interesado había interpuesto recurso de agravios, al entender tácitamente denegado el de reposición, por no habersele aplicado los beneficios que solicitaba del Decreto de 11 de julio de 1949, así como el cómputo de pensiones de Cruces y abonos de tiempo, exponiendo, en resumen, que por Reales Ordenes de 17 de abril de 1914 y 19 de mayo de 1915 se le concedieron dos Cruces del Mérito Militar de 1.ª clase, con distintivo rojo, pensionadas, habiendo percibido el importe de las pensiones hasta el año 1946, en que cobró sus últimos haberes; que deben abonársele entre sus años de servicio los abonos concedidos por Real Orden de 9 de noviembre de 1912, Decreto de 13 de marzo de 1916 y Orden Circular de 15 de marzo de 1940, más un mes que estuvo disponible forzoso (diciembre de 1934) y cinco más que estuvo destinado como Comandante Médico en la Clínica militar de Cáceres, hasta fin de mayo de 1935, así como los dos años, dos meses y veinticuatro días

que estuvo en situación de retirado extraordinario, hasta prestar servicios en la España Nacional, y nueve años, cinco meses y veintiséis días que estuvo separado del servicio activo;

Resultando que las vicisitudes de la carrera militar del recurrente son, en síntesis, las siguientes: Ingresado en el Cuerpo de Sanidad Militar en 1911 y ascendido a Capitán médico en 1913, prestó servicio sin interrupción, hasta que en 1924 se le concedió la separación del servicio, pasando a la situación de Capitán médico de complemento; en 1934 reingresó en activo con el empleo de Comandante médico y antigüedad de 1925; prestando servicio hasta que en 1935 pasó a la situación de retirado extraordinario establecida en los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931; que hallábase en tal situación de retiro cuando se presentó en la Zona Nacional después de iniciado el Movimiento, y previa la favorable información reglamentaria, la Orden ministerial de 16 de julio de 1937 le asignó la situación de Capitán médico asimilado, Orden modificada por la de 10 de agosto siguiente en el sentido de que la situación militar que le correspondía era la de Capitán médico de complemento de Sanidad Militar mientras durase la campaña; que en esta situación siguió prestando servicio hasta que por Orden Circular de 19 de diciembre de 1945 causó baja en el Ejército, por haber cumplido la edad reglamentaria señalada para el retiro de los profesionales, en armonía con lo dispuesto en la Orden Circular de 5 de julio de 1922; que a partir de 27 de diciembre de 1939 presentó varias instancias solicitando el reingreso o la vuelta a la situación de Comandante médico con los beneficios que le correspondieran, siendo denegada dicha petición en julio de 1942 y marzo de 1946, y después de reiteradas instancias al Ministerio de la Guerra y Consejo Supremo de Justicia Militar, se le ha concedido como Capitán médico haber pasivo por Orden de 9 de mayo de 1951, sin aplicársele los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que comprende a los retirados que han prestado servicio en la campaña de liberación, ni rectificar siquiera la situación que tenía, de acuerdo con la Orden de 10 de agosto de 1937, que parece condicionada al término de la Campaña de liberación.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios son dos, refiriéndose la primera al acuerdo de 27 de abril de 1951, dictado en virtud de la petición formulada por el interesado en 5 de julio de 1948, y la segunda, al acuerdo de 15 de septiembre de 1951 desestimando la petición deducida en trámite de reposición, en solicitud de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la primera cuestión consiste en determinar los derechos pasivos correspondientes al interesado como Capitán médico de complemento al ser baja por edad, en virtud de su petición de 5 de julio de 1948; que estos derechos han sido fijados por acuerdo de 27 de abril de 1951 con sujeción a los preceptos aplicables del Estatuto de Clases Pasivas, habiéndose abonado los servicios reclamados por el interesado al interponer recurso de reposición, excepto los correspondientes a las situaciones de retiro y separación del servicio, por ser notoriamente improcedentes, y sin que el interesado haya impugnado la legalidad de dicho señalamiento ni exista, ostáculo, por otra parte, para solicitar y acordar la rectificación del error material que pueda haberse cometido por omisión de algún factor cuantitativo;

Considerando en cuanto a la petición

relativa a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que si bien no fue ni pudo ser formulada en la instancia de 5 de julio de 1948, por ser anterior a la fecha de aquel Decreto, fué deducida en cambio en vía de reposición, por lo que al haber sido sometida a la Administración en dicho trámite, debe examinarse en agravios la resolución correspondiente;

Considerando que el acuerdo de 15 de septiembre de 1951, al desestimar tardíamente la reposición, alude simplemente a la carencia de derecho del interesado, sin distinguir entre las diferentes peticiones deducidas por el mismo, si bien el dictamen fiscal con el que se conforma dicho acuerdo alude a no haberse planteado la solicitud de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, «al que por no estar clasificado como retirado, carece de derecho» el recurrente;

Considerando que, como ya se ha expuesto anteriormente, la solicitud formulada en trámite de reposición basta para determinar la necesidad de que la Administración resuelva sobre la misma, y por ello para que se revise en agravios la resolución adoptada;

Considerando, en su virtud, que no puede sostenerse la carencia de derecho del interesado por la mera e inexacta apreciación de no estar clasificado como retirado, ya que hallándose acreditado en el expediente de retiro del interesado por Orden de 16 de mayo de 1935 con el empleo de Comandante médico, y con arreglo a los Decretos de 25 de abril, 29 de abril y 23 de junio de 1931 y Orden de 24 de marzo de 1935, y constituyendo el retiro una situación definitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Clases Pasivas, no puede menos de afirmarse la realidad de tal situación y la necesidad de tenerla presente a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, con completa independencia de los derechos pasivos fijados en el acuerdo de 27 de abril de 1951 con relación exclusiva al tiempo de servicio del interesado en la Escala de Complemento y en otras situaciones del servicio activo;

Considerando a este respecto que la baja del interesado en el Ejército mientras se hallaba prestando servicio en la Escala de Complemento, al cumplir la edad reglamentaria, no tiene más efecto que el de poner fin por dicha causa a la prestación del servicio activo consiguiente a la movilización del interesado y su incorporación al Ejército Nacional; que esta incorporación al Ejército consiguiente a la movilización del interesado en nada modificó su anterior situación legal de retiro, ya que por no haber obtenido el reingreso en el Ejército al cesar en el servicio activo consiguiente a la movilización continuó en su situación de retirado, siendo éste el sentido que debe darse a los términos del Decreto de 11 de julio de 1949 en su última fase;

Considerando, en conclusión, que procede desestimar este recurso en cuanto al acuerdo de 27 de abril de 1951, pero que, en cambio, debe estimarse en parte, en cuanto combate la negativa opuesta por el de 15 de septiembre de 1951 a la solicitud de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 formulada por el recurrente en trámite de reposición.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, anular el acuerdo de 15 de septiembre de 1951 en cuanto deniega la petición por el Comandante médico retirado don Leocadio Serrada de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y desestimarlo en lo demás, debiendo volver el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que adopte nuevo acuerdo ajustado a esta resolución.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-

ICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero, de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Celestino García Castaño contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Celestino García Castaño, Sanitario Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Celestino García Castaño, Sanitario Mayor de la Armada, pasó a la situación de retirado, por edad, el 5 de febrero de 1952, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 27 de mayo siguiente, reconocerle cuarenta y tres años ocho meses y dieciséis días de servicios abonables, y le asignó, en consecuencia, una pensión mensual de retiro de 84.66 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del último sueldo percibido en activo, más doce trienios y la gratificación de destino de su empleo;

Resultando que contra dicho acuerdo el interesado interpuso recursos de reposición y agravios, solicitando en ambos que fuera tomado como sueldo regulador de pensión de retiro el correspondiente al empleo de Capitán, más trienio y gratificación de destino, invocando a su favor lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, que otorga el expresado beneficio a los Mayores de dicho Cuerpo que al retirarse cuentan con más de treinta años de servicios abonables;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición pretendida, por entender que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban preceptos por el recurrente que no hubieran sido tenidos en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos las disposiciones citadas, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre), entre otros;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por el sueldo de Teniente de Navío—igual al de Capitán—, como pretende, o por el de Mayor, como sostiene la Administración, con acumulación, en ambos casos, de los trienios y gratificación de destino de su empleo;

Considerando que reiteradamente ha declarado esta Jurisdicción la razón legal que asiste a los que, como el recurrente, pasaron a la situación de retirados con el empleo de Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, y con más de treinta años de servicios abonables en la fecha de su retiro, de regular sus haberes pasivos por el sueldo de Ca-

pitán, más los trienios y gratificación de destino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, que se limita a reproducir los preceptos paralelos contenidos ya en el Decreto de 31 de julio de 1940 y en la Ley de 6 de mayo del propio año, llamada de Especialidades de los tres Ejércitos; por lo que la norma contenida en el artículo 45 citado del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, se encuentra legitimado en una Ley que es derogatoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en este punto, a diferencia de lo que entiende el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, en conclusión; que el presente recurso de agravios se encuentra plenamente fundado en derecho y debe, por ende, ser estimado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique nuevo señalamiento de pen-

sión de retiro a favor del recurrente, aceptando como sueldo regulador el de Teniente de Navío, más trienios y gratificación de destino.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso reglamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan en la relación adjunta.

Imos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 10 de abril próximo pasado (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 16 del mismo mes y año),

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se citan a continuación. En los Centros en que actualmente están adscritos se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo serán declarados cesantes conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina, se les expedirán los Títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

CARRERO

Imos. Sras. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Porteros que ascienden a Mayores Principales

Núm. en la categoría anterior	Nombres y apellidos	Centro en que prestan servicio	Plaza que se le adjudica	Antigüedad como Mayores Principales
M. 1. ^a 6	Esteban Bueno Mendoza	Instituto «Jaime Balmes». Barcelona.....	Universidad. Barcelona	14- 1-54
M. 1. ^a 23	José Benaches Matéu	Aduana. Valencia	Deleg. Hacienda. Valencia ...	22- 1-54
M. 1. ^a 3	Antonio Fernández Alonso...	Delegación Hacienda. Oviedo	Dirección General Contribuciones y Régimen Empresas	23- 1-54
M. 1. ^a 187	Gerardo Buezas Martínez ...	Escuela Magisterio Masculino. Pontevedra	Tribunal Supremo	3- 2-54

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Fortunato Cándido Feroso Feroso, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fortunato Cándido Feroso Feroso, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Enrique de Castro-Palomino Ochoa Echaguen, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique de Castro-Palomino

Ochoa Echaguen, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en el Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se nombra a don Victor Ostolaza Herrero Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Victor Ostolaza Herrero, Oficial Habilitado del Juzgado de Primera Instancia, que figura con el número 45 en la relación aprobada por Orden de 16 de diciembre último, y ha obtenido de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable en orden a su aptitud para el ingreso en

el Secretariado de la Administración de Justicia.

El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 20.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, excepto los económicos, al día 9 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda en relación con la primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 23.800 pesetas y destino en el Juzgado Municipal de Puente-Genil, a don Martín Cipriano García Valle, Secretario suplente que fué del Juzgado

Municipal de Guadalajara, y número 4 del Escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—Por delegación, E. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueba la modificación de su Reglamento a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «La Vitoriana».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios «La Vitoriana», en súplica de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en su Reglamento, acordadas en Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada en 29 de enero de 1954;

Visto el informe favorable de la Sección de Incendios de este Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento de la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «Ibérica», Sociedad Anónima de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros», con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a entidades aseguradoras;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951; el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (grupo 1, apartado A), el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y la resolución de la Dirección General de Registros de 27 de mayo de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo informe de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Ibérica, S. A. de Seguros», celebrada el día 11 de junio de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Sociedad «Ibérica del Nitrógeno, Compañía Mercantil Anónima», la inclusión de 50.000 obligaciones en la lista oficial de valores.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Ibérica del Nitrógeno, Compañía Mercantil Anónima», interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las 50.000 Obligaciones de 1.000 pesetas nominales, cada una, número 1 al 50.000, al 6,579 por 100 de interés anual, emitidas por la referida entidad al 23 de diciembre de 1952.

Teniendo en cuenta que dichas Obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores, aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueba la inscripción de la entidad «Seguros Poniente, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para operar en Enfermedades, Entierros y Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía denominada «Seguros Poniente, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, núm. 6, 4.º, interesando su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, así como la correspondiente autorización para operar en los ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales, a cuyo efecto ha remitido toda la documentación exigida en estos casos por la vigente legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción solicitada por la referida Entidad, en el Registro Especial, autorizándola para operar en los ramos de Enfermedades, Entierro y Cristales, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las tarifas, pólizas y resto de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se acuerda denegar la inclusión de valores en la lista oficial sin cumplir trámites necesarios.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Procurador en Cortes don Alfonso Estevas-Guilmain y Uría, a fin de que se autorice a las entidades aseguradoras que suscriban en firme nuevas emisiones de valores ya incluidos en la lista

oficial de los declarados aptos para cubrir reservas de seguros sin necesidad de cumplir los trámites reglamentarios;

Visto el dictamen que en sentido desfavorable ha emitido la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado denegar la petición indicada, ya que el apartado tercero del artículo 19 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, tal como quedó modificado por el Decreto de 19 de enero de 1951, exige determinados requisitos de inexcusable cumplimiento para la inclusión de valores en la lista de los declarados aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de «La Verdadera Previsora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «La Verdadera Previsora, S. A.», Compañía de Seguros de Enfermedades, en demanda de que se le autorice el nuevo texto de Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 3 de junio de 1952, al objeto de adaptar la nueva ordenación social a lo instituido por la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General de Seguros y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, para la aplicación de la Ley de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado por la Compañía de Seguros de Enfermedades «La Verdadera Previsora, S. A.», autorizando con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 3 de junio de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se aprueban las nuevas cifras de capital, suscrito y desembolsado en cumplimiento del Decreto de 19 de enero de 1951, a «América, S. A.», Compañía General de Capitalización, domiciliada en esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «América», Compañía General de Capitalización, S. A., solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y ampliación del capital social a 5.000.000 de pesetas, con un desembolso de 3.000.000 de pesetas, según acuerdo del Consejo de Administración, aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo de 1951, para atemperar las garantías de la Sociedad a lo preceptuado por el Decreto de 19 de enero del citado año;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Ahorro de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando con esta fecha a «América, S. A.», la modificación.

del artículo 5.º de sus Estatutos sociales y aumento de capital a 5.000.000 de pesetas, estimando cumplidos los apartados a) y b) del artículo 2.º del Decreto de 19 de enero de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza la fusión de las Entidades «Mutua de Seguros de Pamplona» y «Mutua de Defensa de Escaparates».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de las Entidades «Mutua de Seguros de Pamplona» y «Mutua de Defensa de Escaparates», domiciliada también en dicha población, instando la aprobación de la fusión acordada, respectivamente, por la Asamblea y Junta general extraordinaria de las dos Sociedades de referencia;

Visto el expediente tramitado en ese Centro, en el que se ha puesto de manifiesto que se han cumplido los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamento de ambas Mutuas para la adopción del acuerdo de fusión, y teniendo en cuenta que ningún precepto se opone en la legislación sustantiva de Seguros a autorizar la operación proyectada, al dejar a salvo los intereses de todos los asociados asegurados en las Entidades fusionadas;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de esa Dirección General, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Se aprueba la fusión acordada por la Asamblea y Junta general de la «Mutua de Seguros de Pamplona» y de la Sociedad «Mutua de Defensa de Escaparates», domiciliada en dicha población, quedando esta última integrada en aquélla como la «Sección de Seguros de Cristales» de la misma.

Segundo. Para lo sucesivo solamente aparecerá como inscrita en el Registro de ese Centro una sola Sociedad, denominada «Mutua de Seguros de Pamplona», quedando, por tanto, eliminada del antiguo índice de exceptuadas la Sociedad «Mutua de Defensa de Escaparates».

Tercero. Se aprueba el nuevo Reglamento de la Sección de Seguros de Cristales de la «Mutua de Seguros de Pamplona» así como el proyecto de póliza presentada para operar en el Ramo de Cristales.

Cuarto. Las tarifas a aplicar por la Sección de Seguros de Cristales serán las autorizadas por esa Dirección General al Sindicato Vertical del Seguro.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza la inscripción de la Entidad «Finisterre S. A.», en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para concertar operaciones en el Ramo de Robo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Finisterre, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle de Colón, número 2, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros y subsiguiente autorización para operar en el Ramo de Robo, a

cuvo efecto ha remitido la documentación pertinente;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la inscripción de dicha Entidad en el Registro Especial, autorizándola para concertar operaciones en el Ramo de Robo, con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros de la Compañía norteamericana de Seguros «Great American Insurance Company».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación General para España de la Compañía norteamericana de Seguros «Great American Insurance Company» solicitando la inscripción de dicha Entidad en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, y la correspondiente autorización para practicar operaciones de seguros en los Ramos de Transportes, Incendios, Robo, Cinematografía, Maquinaria, Cristales, Accidentes individuales, Accidentes del trabajo, Responsabilidad civil, Daños a vehículos, Ganados, Pedrisco y otros agrícolas similares, Enfermedades y Enterramientos;

Visto que por la Entidad solicitante se ha dado cumplimiento a cuanto dispone la legislación de Seguros vigente, en cuanto se refiere a la inscripción en el Registro Especial de Seguros de Entidades extranjeras, y en especial a lo prevenido sobre garantías económicas previas por la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Visto el informe favorable de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Delegación General para España de la Compañía norteamericana de Seguros «Great American Insurance Company», que queda inscrita desde esta fecha en el Registro Especial de Seguros y autorizada para operar en los Ramos de Seguros antes indicados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de mayo de 1954, de acuerdo con el dictamen del «Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos», por la que se rebaja el recargo para el Consortio que habrán de pagar los asegurados del Ramo de Seguros de Robo, Hurto y Extravío del Ganado.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito-moción que en 9 de abril de 1954 presentaron las Compañías «La Mundial», «Unión Ganadera», «Previsión Española», «CIA», «Occidente», «Sur», «La Previsora Hispalense», «El Fénix Agrícola», «Velázquez» y «El Fénix Mutuo», que practican el seguro de Robo, Hurto y Extravío de

ganado y en el que abogan por que el nuevo régimen consorcial que establece la Ley de 3 de diciembre de 1953 no les sea aplicable, según establecía el Decreto de 10 de febrero de 1940; y en caso de que se estime que les es de aplicación, confirmando lo dispuesto por la Ley citada y por la Orden ministerial de 1 de marzo de 1954, se rebaje el recargo para el Consortio sobre las primas del referido ramo al 2.5 por 100 del importe de las mismas en lugar del 10 por 100 establecido;

Considerando la situación actual del ramo de ganado en su modalidad de Robo, Hurto y Extravío del mismo y las circunstancias por que pasa, según las razones que alegan las Compañías peticionarias, así como la disminución de operaciones en lo que a ganado de carga, tiro y trabajo se refiere, por la creciente mecanización industrial y agrícola;

Considerando que sin que pueda tomarse como base de la rebaja los cálculos que se hacen en el escrito de los firmantes pretendiendo proporcionar el recargo a las primas medias del ramo de incendios referidas a los capitales en riesgo, por la falta de paridad en el concepto catastrófico en ambas modalidades, cabe no obstante suponer que ha de ser menor que en otros riesgos el volumen de los que ocasionando la desaparición del ganado, por no estar protegidos por la póliza de robo, pueden estimarse de carácter extraordinario o catastrófico;

De acuerdo con el informe de la Sección correspondiente y con el coincidente dictamen del Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, oído en este caso, y que de consuno aconsejan la rebaja del recargo al tipo del 5 por 100 de las primas en el caso solicitado,

Este Ministerio se ha servido disponer que sea rebajado al 5 por 100 de las primas el recargo para el Consortio a que se refiere el párrafo tercero del artículo tercero de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1954, cuando se trate de asegurados de operaciones de seguros de Robo, Hurto y Extravío del Ganado, siendo aplicable el nuevo tipo de recargo para la actual campaña agrícola de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, en virtud de oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1952.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro dotaciones en la categoría quinta del escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio y las de las siguientes categorías:

Este Ministerio ha resuelto que se efectúe la correspondiente corrida de escalas, pasando a ocupar dichos sueldos vacantes las señoras que se indican a continuación, nombradas Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio en

virtud de las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1952.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el orden establecido en el artículo 5.º del R. D. de 11 de agosto de 1918, asciendo, con efectos económicos del día siguiente al de la posesión de sus cargos:

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas:

Doña María Raquel Payá Ibars, de la Escuela del Magisterio de Albacete.

Doña Francisca Useros de Santos, de la Escuela del Magisterio de Palencia.

Doña Donatila Nieto Muñoz, de la Escuela del Magisterio de Granada; y

Doña María Milagros Pastor Galbis, de la Escuela del Magisterio de Logroño.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 14.400:

Doña María Gregoria Núñez Moreno, de la Escuela del Magisterio de Santander.

Doña María Concepción García Morán, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Doña María Soledad Pascual Pascual, de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

Doña María Jesús Eraso Perurena, de la Escuela del Magisterio de Alava.

Doña Vicenta Martínez Valls, de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Doña Manuela Angeles Ochoa Melida, de la Escuela del Magisterio de Albacete.

Doña Cándida Velasco de Frutos, de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Doña María del Carmen Ossorio Encinas, de la Escuela del Magisterio de Melilla.

Doña María de la Concepción Zorita Tomillo, de la Escuela del Magisterio de Almería.

Doña Natividad Macián Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Teruel.

Doña María Dolores Martínez Abellada, de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Doña María Jesús de Felipe Gómez, de la Escuela del Magisterio de Almería.

Doña Alicia Plaza de Prado, de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

Doña Mercedes Mollera Medrano, de la Escuela del Magisterio de Melilla.

Doña Isabel Alarma Salán, de la Escuela del Magisterio de Murcia; y

Doña María de la Cabeza Ribera Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se concede a la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado la cantidad de 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto noveno del presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico un crédito global de 200.000 pesetas. Subvención para toda clase de gastos dispuesto discrecionalmente por Orden ministerial para la organización de Escuelas Especiales de Formación del Magisterio;

Creada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952 una Escuela Especial para la formación de Maestras de Internado.

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación, se le conceda a la Escuela Especial para la

Formación de Maestras de Internado la cantidad de 19.000 pesetas para las clases de las Maestras alumnas; para gastos de Secretaría, 3.000 pesetas; para la Dirección, 18.000 pesetas; para Dietas, 5.000 pesetas; gastos de locomoción, pesetas 3.000, y para material no inventariable de toda clase, 2.000 pesetas, que hacen un total de 50.000 pesetas. Habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad e intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1954, por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Villaseca (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Román de Calvo Martín, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Villaseca (Zamora), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio.

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1953 fué aprobada la liquidación final de dichas obras, no habiéndose presentado reclamación alguna por ningún concepto contra la contrata, y visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que, copiado, dice así: «Examinado el expediente de devolución de fianza de las obras de construcción de Escuelas unitarias de Villaseca (Zamora): resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad, y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Ramón de Calvo Martín, contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acreditar el pago del impuesto de derechos reales por el concepto de cancelación».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Villaseca (Zamora), por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al contratista de dichas obras, don Román de Calvo Martín, el importe del resguardo de fecha 24 de agosto de 1950, por valor de 6.719,24 pesetas, en metálico, números 771.211 de entrada y 166.361 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luis Larrú Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Luis Larrú Fernández contra Orden ministerial de 21 de julio de 1953

por la que se amplió el plazo para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo Médico Escolar:

Resultando que por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo) fueron convocadas oposiciones para cubrir vacantes existentes en el Cuerpo Médico Escolar, señalándose en los números quinto y sexto de dicha convocatoria que las instancias y demás documentos habrían de ser presentadas dentro del plazo que en la misma se concede «sin que se admita prórroga del mismo»:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto), se amplió en diez días el plazo concedido para poder tomar parte en las oposiciones, presentando con fecha 5 de noviembre el señor Larrú Fernández, aspirante admitido al concurso-oposición de referencia, escrito en el que impugna dicha ampliación de plazo, por estimarla en contradicción con lo dispuesto en la Orden ministerial inicial de convocatoria;

Vistas las Ordenes ministeriales de 9 de mayo, 21 de julio de 1953, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación:

Considerando que cuando con fecha 5 de noviembre de 1953 presenta su recurso el señor Larrú Fernández han transcurrido ampliamente todos los posibles plazos de impugnación de la Orden ministerial de 21 de julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto, motivo que determina sin más la declaración de improcedencia del presente recurso:

Considerando que, a mayor abundamiento, y para el caso de que se hubiese de entrar en el fondo del asunto, es obvio que la advertencia contenida en los números quinto y sexto de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 en relación con la no prorrogabilidad de los plazos en ella establecidos, tiene el carácter de advertencia a los opositores, a los fines de que no se llamen a engaño por la creencia de que la Administración procedería a abrir más tarde nuevos plazos para completar documentación, pero en ningún caso ello puede significar una limitación a las facultades discrecionales de que la Administración dispone en orden a ampliar los plazos de firma de las oposiciones, cuando así lo requiera el interés del servicio.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se establecen nuevas plantillas de personal del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en los Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: El aumento del número de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, producido en virtud de la Ley de 22 de diciembre del pasado año, requiere una nueva organización de la plantilla de dichos Centros, en los que prestan sus servicios los citados funcionarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos quede establecida en la siguiente forma:

Poblaciones		CENTROS		Funcionarios	
Alava (Vitoria)	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	Logroño	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1	1
Albacete	{ Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	Lugo	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1	1
Alicante	{ Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	Málaga	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1	1
Asturias (Oviedo)	Biblioteca de la Universidad	Marruecos— Tetuán	Archivo de la Delegación de Cultura	1	1
Idem íd.	Centro Coordinador de Bibliotecas	Tánger	Biblioteca Pública Española	1	1
Ávila	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	Murcia	Biblioteca de la Universidad	1	1
Badajoz	{ Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	Idem	Biblioteca Pública	1	1
Baleares (P. Mallorca)	{ Archivo Regional Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Museo	Idem	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda	1	1
Barcelona	Archivo de la Corona de Aragón	Cartagena	Biblioteca Popular	1	1
Idem	Archivo de la Delegación de Hacienda	Yecla	Biblioteca Pública Municipal	1	1
Idem	Biblioteca de la Universidad	Orense	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1	1
Burgos	{ Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda	Palencia	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1	1
Cáceres	{ Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	Pontevedra	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1	1
Cádiz (Puer- de Santa María)	Biblioteca Pública Municipal	Salamanca	Biblioteca de la Universidad	4	4
Castellón	{ Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	Segovia	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1	1
Ciudad Real	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	Sevilla	{ Archivo General de Indias Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda	4	4
Córdoba	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Biblioteca de la Facultad de Veterinaria Centro Coordinador de Bibliotecas	Idem	Biblioteca de la Universidad	4	4
Coruña (La)	{ Archivo Regional Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda	Teruel	{ Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1	1
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	Toledo	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1	1

Santiago	2	Biblioteca de la Universidad
Cuenca	1	{ Archivo Histórico { Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública
Gerona	1	{ Archivo Histórico { Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública
Granada	2	Biblioteca de la Universidad
Idem	1	{ Archivo de la Real Chancillería { Archivo de la Audiencia { Archivo de la Delegación de Hacienda
Guadalajara	1	{ Archivo Histórico { Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas
Guinea— Sta. Isabel	1	Biblioteca Pública
Huelva	1	{ Archivo de la Delegación de Hacienda { Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas
Huesca	1	{ Archivo Histórico { Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas
Jaén	1	{ Archivo Histórico { Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública
León	1	{ Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas
Lérida	1	{ Archivo Histórico { Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública
Valencia	2	{ Archivo Regional { Archivo de la Audiencia { Archivo de la Delegación de Hacienda
Idem	4	Biblioteca de la Universidad
Idem	1	Bibliotecas Populares
Valladolid	4	Archivo General de Simancas
Idem	4	Biblioteca de la Universidad
Idem	1	Bibliotecas Populares
Zaragoza	1	{ Archivo Histórico { Archivo de la Audiencia { Archivo de la Delegación de Hacienda
Idem	3	Biblioteca de la Universidad
Idem	2	{ Centro Coordinador de Bibliotecas { Biblioteca de la Ciudad
Madrid	6	Archivo Histórico Nacional
Idem	2	Archivo del Palacio Nacional
Idem	1	{ Archivo de la Audiencia { Archivo del Tribunal Supremo
Idem	1	Archivo Histórico de Protocolos
Idem	1	Archivo de la Dirección General de la Deuda y Cajas Pasivas
Idem	1	Archivo de la Delegación de Hacienda
Idem	15	Biblioteca Nacional
Idem	7	Biblioteca de la Universidad
Idem	2	Biblioteca del Palacio Nacional
Idem	2	Biblioteca del Ateneo
Idem	1	Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes
Idem	1	Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas
Idem	1	Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales
Idem	3	Servicio Nacional de Lectura
Idem	1	Centro Coordinador de Bibliotecas
Idem	6	Bibliotecas Populares
Idem	2	Registro General de la Propiedad Intelectual
Idem	3	Museo Arqueológico Nacional
Idem	1	Museo de América
Idem	1	Museo de Artes Decorativas

En los Establecimientos que actualmente tengan una plantilla de personal auxiliar que exceda en número a la que se establece por la presente Orden, no entrará esta en vigor hasta que por amortización de las vacantes que se vayan produciendo en sus Centros o en otros de la misma capital, desaparezca dicho exceso; pero si dentro de la misma localidad existe o se produce alguna vacante, tienen la obligación de concursar los funcionarios que resulten excedentes de plantilla.

En aquellos Centros donde la presente Orden reduce el número de su personal auxiliar, para determinar qué funcionarios han de pasar a la situación de «excedentes de plantilla», con obligación de concursar, se tendrá en cuenta la menor antigüedad de su destino en dichos Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se distribuye el crédito de 14.000.000 de pesetas entre los Patronatos de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de pesetas 14.000.000 consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento para atender a los gastos de Centros dependientes de esa Dirección General;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 9 de abril último, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de abril.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se concedan a los Patronatos de Formación Profesional que se citan a continuación las subvenciones que se mencionan:

	Pesetas
Albacete	120.000
Alcoy	125.000
Alicante	125.000
Astorga	95.000
Avila	125.000
Avilés	125.000
Barcelona	400.000
Badajoz	185.000
Baracaldo	190.000
Badalona	125.000
Bejar	225.000
Beñanzas	100.000
Bilbao	340.000
Burgos	150.000
Caceres	125.000
Cádiz	150.000
Calahorra	95.000
Calatayud	95.000
Cartagena	125.000
Castellón	125.000
Ciudad Rodrigo	95.000
Córdoba	125.000
Cuenca	125.000
Don Benito	95.000
Eibar	165.000
El Ferrol	125.000
Elgoibar	75.000
Gijón	315.000
Granada	125.000
Guadalajara	125.000
Haro	95.000
Hellín	100.000
Hervás	125.000
Huelva	125.000
Jaén	125.000

Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Játiva	95.000	Ronda	95.000	Zamora	150.000
La Coruña	150.000	Salamanca	150.000	Zaragoza	250.000
La Felguera	125.000	San Sebastián	125.000	Murcia	125.000
La Línea	95.000	Santander	150.000	Requena	90.000
Las Palmas	125.000	Santander (Escuela Oficial de			
León	125.000	Aprendices)	125.000		
Mieres	95.000	Santiago	125.000		
Lérida	125.000	Segovia	150.000		
Linares	150.000	Sevilla	220.000		
Logroño	125.000	Tarragona	150.000		
Lorca	125.000	Tarrasa	250.000		
Lugo	130.000	Tertuel	125.000		
Madrid (10 Escuelas)	1.900.000	Tortosa	125.000		
Mañón	125.000	Tolosa	95.000		
Málaga	125.000	Ubeda	125.000		
Mejilla	125.000	Valdepeñas	90.000		
Merida	95.000	Valencia	250.000		
Monforte	125.000	San Fernando	90.000		
Oviedo	125.000	Valladolid	190.000		
Palencia	125.000	Valls	125.000		
Palma de Mallorca	125.000	Vergara	125.000		
Peñarroya	125.000	Vich	125.000		
Pontevedra	95.000	Vigo	120.000		
Puertollano	125.000	Villanueva y Geltrú	150.000		
Reus	125.000	Vivero	120.000		

Suma total 13.900.000

Estas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez, y a favor de los Habilitados de los Centros correspondientes, los cuales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
5.080	22.331	D. Juan del Rosario Pérez.	5.131	22.391	D. José Palao Sánchez.
5.081	22.332	D. Victoriano Marquina Madurga.	5.132	22.392	D. Manuel Diaz del Moral.
5.082	22.333	D. Antonio Camós Ramió.	5.133	22.393	D. Benigno Sierra Sánchez.
5.083	22.334	D. Antonio Miró Miró.	5.134	22.394	D. Franco Alonso Martín.
5.084	22.335	D. Román Manuel López Nieto.	5.135	22.396	D. José María Alvarez Gutiérrez.
5.085	22.336	D. Carmelo Lujo Santos.	5.136	22.398	D. Antonio Lozano Navarro.
5.086	22.337	D. Pablo Aleman Moreno.	5.137	22.399	D. Gonzalo Luis Pérez Herrero.
5.087	22.338	D. Francisco Bolaños Bolaños.	5.138	22.400	D. Francisco Herrero Herranz.
5.088	22.339	D. Amador Arias Rodriguez.	5.139	22.403	D. Diego Parra Vellado.
5.089	22.340	D. Manuel Anastasio Moro Mateos.	5.140	22.404	D. Basilio Castillo Gálvez.
5.090	22.342	D. Dionisio Cañada Fortín.	5.141	22.405	D. Crescencio Estrada Martín.
5.091	22.343	D. Antonio Arribas Garcia.	5.142	22.407	D. Pedro Morreal Campoy.
5.092	22.344	D. Antonio Pérez de Pablo.	5.143	22.409	D. Antonio Navarro Gil.
5.093	22.345	D. Daniel Pindado de Juan.	5.144	22.410	D. Alfredo Martínez López.
5.094	22.346	D. Celestino Treceño Mazuelas.	5.145	22.412	D. Francisco Fuentes Vival.
5.095	22.347	D. Cristóbal Parra Sanz.	5.146	22.413	D. Ramón Muñoz Camacho.
5.096	22.348	D. Manuel López Varela.	5.147	22.414	D. Javier Martínez Hurtado.
5.097	22.349	D. José Fulgencio Villanueva González.	5.148	22.415	D. Sergio Mascareñas Puga.
5.098	22.350	D. Bernardino Gumá Martí.	5.149	22.416	D. Luis Alejo Garrido
5.099	22.352	D. José Molina Martín.	5.150	22.417	D. Tomás Terroso Pérez.
5.100	22.356	D. Marín Díaz López.	5.151	22.418	D. Angel Garcia y Garcia.
5.101	22.357	D. Ramón Seage Alvarez.	5.152	22.418 bis	D. Bienvenido Manzano Argote.
5.102	22.358	D. José Pico Valls.	5.153	22.419	D. Remigio Fernández García.
5.103	22.360	D. Tomás Segura Ojeda.	5.154	22.420	D. Justo Hernández Acera.
5.104	22.361	D. Francisco González Ruiz.	5.155	22.425	D. Félix López de Armentia y Samaniego.
5.105	22.362	D. Jesús Alvarez Garcia.	5.156	22.426	D. Jose Martínez Font.
5.106	22.363	D. Fortunato Hernández Garcia.	5.157	22.427	D. Pedro Figueras Jasáns.
5.107	22.364	D. Damián Eduardo Cantón Trincado.	5.158	22.428	D. Angel Urbano Piñero.
5.108	22.365	D. José María Pérez Garcia.	5.159	22.429	D. Francisco Romero Negrín.
5.109	22.366	D. Ramón Herrerías Hernández.	5.160	22.430	D. Florencio Bartolomé Pineda.
5.110	22.367	D. Eugenio Nograro Segura.	5.161	22.432	D. Luis Feliu Berniol.
5.111	22.368	D. Adrián Velasco González.	5.162	22.433	D. Guillermo Rodriguez Agudo.
5.112	22.369	D. Rogelio Iglesias Funqueiro.	5.163	22.434	D. Carlos Población Pardo.
5.113	22.370	D. Martín Gual Capó.	5.164	22.437	D. Germán Yáñez Moya.
5.114	22.371	D. Juan Guerrero Cerdán.	5.165	22.438	D. Joaquín Castillo Hermida.
5.115	22.372	D. Angel Alonso Gil.	5.166	22.439	D. José Ahumada Cid.
5.116	22.373	D. Valentín Montalvo Bartolomé.	5.167	22.440	D. Feliciano Ciruelo Jubérias.
5.117	22.374	D. Pedro Mateo Estébanez.	5.168	22.441	D. Manuel Salas Amat.
5.118	22.375	D. Joaquín Caballero Vicente.	5.169	22.442	D. Félix Millán Herrero.
5.119	22.376	D. Juan Teixell Fornés.	5.170	22.443	D. Carlos Mendoza Ruiz.
5.120	22.377	D. Manuel Carrascosa Cobo.	5.171	22.445	D. Aniceto Gutiérrez Gutiérrez.
5.121	22.378	D. Fernando Roura Roca.	5.172	22.447	D. Eladio Suárez Fernández.
5.122	22.380	D. Leovigildo Diaz Castroverde.	5.173	22.448	D. José de la Calle Torres.
5.123	22.381	D. Francisco Heredia Torrente.	5.174	22.449	D. Fernando Nieto Gutiérrez.
5.124	22.382	D. Eloy Sanz del Prado.	5.175	22.450	D. Luis Abad Sánchez.
5.125	22.384	D. Angel Cabrera Castro.	5.176	22.451	D. Cipriano Fernández del Campo Alonso.
5.126	22.385	D. Fermín Viladrich Martorell.	5.177	22.453	D. Luis Suárez Morollón.
5.127	22.386	D. Arcadio Abad Abad.	5.178	22.454	D. Graciliano Miravel Febles.
5.128	22.387	D. Ramón Rodríguez Rodriguez.	5.179	22.456	D. Manuel Argibay Fernández.
5.129	22.388	D. Alfonso Solis Díaz.	5.180	22.457	D. Antonio Garcia Ferrero.
5.130	22.390	D. Otilio Antonio Chamorro Fernán.	5.181	22.458	D. Bartolomé Carrillo Cervantes.
			5.182	22.459	D. Arsenio Mateos Sánchez.
			5.183	22.461	D. Joaquín Corretgé Gil.
			5.184	22.463	D. Elías Rámila Serna.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
5.185	22.464	D. José Manuel Albalat Puig.	5.272	22.560	D. Antonio de Lucas y de Isla.
5.186	22.465	D. Ventura Enriquez Enriquez.	5.273	22.561	D. Manuel Pérez Ronda.
5.187	22.466	D. Isaias Rodriguez Herrero.	5.274	22.562	D. Hermínio Augusto Alcani Martínez.
5.188	22.467 bis	D. Juan Carpio Alcantud.	5.275	22.563	D. Aureliano Antolin Alonso.
5.189	22.468	D. Angel Hernández García.	5.276	22.564	D. Celso Goldaracena Yarnoz.
5.190	22.469	D. Antonio Gómez Morán.	5.277	22.565	D. Pedro de los Santos García Mialdea.
5.191	22.470	D. Alfredo Sánchez Melgares.	5.278	22.567	D. Jesús García González.
5.192	22.473	D. José Mato de la Fuente.	5.279	22.568	D. Estanislao Sancho Mompó.
5.193	22.474	D. Ovidio García Bernal.	5.280	22.569	D. Antonio Fernández Lorenzo.
5.194	22.475	D. Manuel Paz Medela.	5.281	22.571	D. Ignacio Miguel Araquistain.
5.195	22.476	D. César Desviat Granado.	5.282	22.572	D. Jesús Arbeloa Martínez.
5.196	22.477	D. Gabriel Vicente Hernández.	5.283	22.573	D. Francisco Pelegrin Subias.
5.197	22.478	D. José María Gené Jordana.	5.284	22.574	D. Francisco Muñoz Peñarrubia.
5.198	22.479	D. Abel Gago Núñez.	5.285	22.575	D. Domingo Terrón Pardo.
5.199	22.480	D. José Jiménez Mucirs.	5.286	22.576	D. Rosario Lisardo Monzonis Villanova.
5.200	22.481	D. Luis Pérez Capilla.	5.287	22.578	D. Avelino Andrés Aznar.
5.201	22.482	D. Antonio Herrera Lozano.	5.288	22.580	D. Ruperto Carvajal Brito.
5.202	22.483	D. Blas Alascio Teruel.	5.289	22.581	D. Enrique Villegas García.
5.203	22.484	D. Elias Sardá Estadella.	5.290	22.582	D. Juan Antonio Pallejero García.
5.204	22.485	D. Ricardo Alvarez Pérez.	5.291	22.583	D. Esteban Fraile Barbolla.
5.205	22.486	D. Luis Salvador Galdón Fuestor.	5.292	22.583 bis	D. Francisco de Paula Masó Leal.
5.206	22.487	D. Antonio García García.	5.293	22.584	D. Joaquín Guisado Mendieta.
5.207	22.488	D. Daniel Ontillera Pérez.	5.294	22.585	D. Miguel Cristóbal Vaquerizo.
5.208	22.489	D. Fernando Toribio Triviño.	5.295	22.586	D. Enrique Fernández Ruiz.
5.209	22.490	D. Ramón Rubert Alba.	5.296	22.587	D. Carlos Vila Camino.
5.210	22.491	D. Ricardo Crego García.	5.297	22.588	D. Domingo Fueyo Fernández.
5.211	22.493	D. Pascual Sáez Sánchez.	5.298	22.589	D. Jesús Magán Acedo.
5.212	22.494	D. Francisco Fernández Muerza.	5.299	22.590	D. Jesús González del Alamo.
5.213	22.495	D. Diego López García.	5.300	22.591	D. Arcadio Gómez de Segura Martínez de Marañón.
5.214	22.496	D. Joaquín Garrido Sánchez.	5.301	22.592	D. Ramón Varea Santiago.
5.215	22.497	D. José Molina Gómez.	5.302	22.593	D. José Vieites García.
5.216	22.498	D. Julián García Ceferino.	5.303	22.594	D. Perfecto José Ordóñez Amigo.
5.217	22.499	D. Pedro García Mora.	5.304	22.595	D. Belisario Gonzalo Delgado Corral.
5.218	22.500	D. José Segura Nadal.	5.305	22.596	D. Francisco Benito Rodriguez.
5.219	22.501	D. David González Valdericeda.	5.306	22.597	D. Angel Coloruero Cruzado.
5.220	22.502	D. José Romero Peralta.	5.307	22.598	D. Manuel Cárdenas Naranjo.
5.221	22.504	D. Juan Herrera Catena.	5.308	22.599	D. Manuel Gregorio Ranz Rivas.
5.222	23.506	D. Juan Valin Valin.	5.309	22.600	D. Agustín Bartolomé Sobrino.
5.223	22.507	D. León Jiménez Lerma.	5.310	22.601	D. Mateo Bauza Barceló.
5.224	22.508	D. César Mazorra Egea.	5.311	22.602	D. Mario Hernández Silverio.
5.225	22.509	D. Miguel Payeras Prats.	5.312	22.603	D. Jesús Lecumberri Garrido.
5.226	22.510	D. Cipriano Nombela Amestoy.	5.313	22.604	D. José Solera Barco.
5.227	22.511	D. Eduardo Cela Castro.	5.314	22.605	D. Joaquín Valles Plana.
5.228	22.512	D. José María Siso Campo.	5.315	22.606	D. Emilio Rodríguez Real.
5.229	22.513	D. Sebastián Herrero Marín.	5.316	22.607	D. Gabriel Moro Sánchez.
5.230	22.514	D. Adolfo Rodríguez Fernández.	5.317	22.608	D. Mariano Galán Rostán.
5.231	22.515	D. Luis Trujillo Cabrera.	5.318	22.609	D. José Francisco Noeriega Redondo.
5.232	22.516	D. Jesús Fernández López.	5.319	22.610	D. Benjamin García Povo.
5.233	22.518	D. Tomás Cabezón Arribas.	5.320	22.611	D. Eladio Lores Outón.
5.234	22.519	D. José Suárez Cotarelo.	5.321	22.612	D. Anselmo Saavedra Rivero.
5.235	22.520	D. Juan Ríos Martín.	5.322	22.613	D. Antonio Sánchez Hernández.
5.236	22.521	D. Juan de Dios Meroño García.	5.323	22.615	D. Canuto García Bezos.
5.237	22.523	D. José María Pancorbo Campos.	5.324	22.616	D. Jesús Gómez Tornero.
5.238	22.525	D. Antonio Nicolás Sánchez.	5.325	22.617	D. Tomás Vígara Mateos.
5.239	22.526	D. José Quesada Moyano.	5.326	22.619	D. Juan Morales Hevilla.
5.240	22.527	D. Manuel Pacho Ballesteros.	5.327	22.620	D. Erbigio Diaz Cruz.
5.241	22.527 bis	D. Angel Rodriguez Martín.	5.328	22.621	D. Eduardo Sanz Tapia.
5.242	22.528	D. José Pérez Muelas Cánovas.	5.329	22.622	D. Enemesio Alonso Diaz.
5.243	22.529	D. Manuel González Pérez.	5.330	22.623	D. Virgilio Nieto Hernández.
5.244	22.530	D. Claudio Eugenio Escamilla Capella.	5.331	22.624	D. Juan García Hernández.
5.245	22.532	D. José Borja Jorro.	5.332	22.625	D. Benito Cavero Cambra.
5.246	22.533	D. Fernando Cimadevilla Cardero.	5.333	22.626	D. José Martínez Calle.
5.247	22.534	D. Luis Armentia Rodriguez.	5.334	22.627	D. Luis García Meca.
5.248	22.535	D. Benedicto Bueso Sánchez de Bustamante.	5.335	22.628	D. Juan Pedro Guillamón Crevillén.
5.249	22.536	D. Arturo Macías Belda.	5.336	22.631	D. Jesús María Pau Soler.
5.250	22.537	D. Rogelio Vicente Portela.	5.337	22.632	D. Gonzalo Elena Rodriguez.
5.251	22.538	D. Primitivo Gallo Legaspi.	5.338	22.633	D. Julio César Suárez Fernández.
5.252	22.539	D. Manuel Andrés Farifia Gómez.	5.339	22.634	D. Fernando Jordán Ruiz.
5.253	22.540	D. José Antonio Garde Bordás.	5.340	22.635	D. José Antonio Maeso Gil.
5.254	22.541	D. Jesús Sánchez Garde.	5.341	22.636	D. Carlos Sanjuán Ramirez.
5.255	22.542	D. Francisco Méndez Guillén.	5.342	22.637	D. Antonio Aira Gallego.
5.256	22.543	D. Agustín Portalo Núñez.	5.343	22.638	D. Luis González Morenón.
5.257	22.544	D. Jorge Suárez García.	5.344	22.640	D. Antonio Borrás Selas.
5.258	22.544 bis	D. Eduardo González Díez.	5.345	22.642	D. Isidro Figueras Salud.
5.259	22.545	D. Bianor López Peña.	5.346	22.643	D. Filiberto Díaz González.
5.260	22.546	D. Angel García Alonso.	5.347	22.645	D. Jose Filgueira Freire.
5.261	22.547	D. José Luis Contreras Benítez.	5.348	22.646	D. Vicente Muñoz Martín Casero.
5.262	22.548	D. Emilio Romero Hinojosa.	5.349	22.647	D. David Fernández y Fernandez.
5.263	22.549	D. Santiago Rull Hortal.	5.350	22.648	D. Bonifacio Calixto Román Mozos.
5.264	22.550	D. Antonio Castillo Manrubia.	5.351	22.649	D. Santiago Crespo Gila.
5.265	22.551	D. José Yáñez Moya.	5.352	22.650	D. Pedro Matas Torrijos.
5.266	22.552	D. Carlos Gómez Nogales.	5.353	22.651	D. Mariano López García.
5.267	22.554	D. Angel Benito Miguel.	5.354	22.652	D. José Luis Calero Cristino.
5.268	22.556	D. José Infante Latorre.	5.355	22.654	D. José Mesa Ortéga.
5.269	22.557	D. Ricardo Mateo Alarcón.	5.356	22.655	D. Fernando Arnáu Vedri.
5.270	22.558	D. Luis Antonio Llaquet Antón.	5.357	22.656	D. Manuel Romero Gómez Caminero.
5.271	22.559	D. Jesús Marina Marina.	5.358	22.658	D. Amador Martín García.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
5.359	22.659	D. Francisco Ruiz Hernández,	5.448	22.767	D. Luis González Rego.
5.360	22.661	D. Juan Ballesteros García,	5.449	22.768 bis	D. Lorenzo Lecumberri Flamarique,
5.361	22.662	D. Ricardo Jiménez Blázquez,	5.450	22.770	D. César Veiga López.
5.362	22.663	D. José Fernández Cañete,	5.451	22.771	D. Félix García Abad.
5.363	22.664	D. José Conde Córdoba,	5.452	22.771 bis	D. Antonio Jiménez Arcos.
5.364	22.665	D. Domingo Pérez Cobas,	5.453	22.773	D. Alejandro Suárez Vidal.
5.365	22.666	D. Agustín Baila Tosca,	5.454	22.774	D. José Antonio López Verdes.
5.366	22.667	D. Fernando Félix Bousoño Martínez,	5.455	22.775	D. Juan Manuel López de Munain Laiseca.
5.367	22.668	D. Benito Tedin Centeno,	5.456	22.777	D. Eliseo Santos Rodríguez,
5.368	22.670	D. José Angel Ochoa de Eribe Elizondo,	5.457	22.778	D. Eladio Suárez Canedo,
5.369	22.671	D. Manuel Piedras Melero,	5.458	22.779	D. Justo Vélez Alonso.
5.370	22.672	D. Andrés Lozano Vizcaino,	5.459	22.780	D. Luis López Salvador.
5.371	22.673	D. Alvaro Añó López,	5.460	22.783	D. Luis Rodríguez Duralde.
5.372	22.675	D. Domingo Fernández García,	5.461	22.784	D. Antonio Mejías Arenas.
5.373	22.677	D. Fernando Juan Gainza,	5.462	22.785	D. Buenaventura Vicente Castro.
5.374	22.678	D. Eloy Alonso Carrera,	5.463	22.786	D. Francisco Dosal Escandón.
5.375	22.679	D. José Cantó Pifarré,	5.464	22.786 bis	D. Daniel Molina Martínez,
5.376	22.680	D. Ramón Calleja Pérez,	5.465	22.787	D. Blas González Pascual,
5.377	22.681	D. José Illa Brugat,	5.466	22.788	D. José Carmona Castillo.
5.378	22.682	D. Cándido Leonardo de la Rúa García,	5.467	22.789	D. José de la Torre Martínez,
5.379	22.683	D. Julio Llamazares AVECILLA,	5.468	22.790	D. Federico Villasantu Revilla.
5.380	22.684	D. Aquilino García González,	5.469	22.791	D. Matías Castro Revuelta,
5.381	22.685	D. Cástor Díaz Docasar,	5.470	22.792	D. Fernando Contreras Alcantud.
5.382	22.686	D. Eligio Díaz Otero,	5.471	22.792 bis	D. Servando Escanciano Nogueira,
5.383	22.688	D. Ladislao Chaveli Moratal,	5.472	22.793	D. Rafael García Molina,
5.384	22.691	D. Saturnino Aparicio Martín,	5.473	22.794	D. Carlos Escolano Guillén,
5.385	22.692	D. Ricardo Mariño Fraga,	5.474	22.795	D. Eugenio Pérez Marrueco,
5.386	22.693	D. Francisco Gómez Gallego,	5.475	22.796	D. José Briones Hernández,
5.387	22.694	D. Antonio Martín Villalonga Albiol,	5.476	22.797	D. Jose García Rodríguez,
5.388	22.695	D. Ignacio Dosil Maneiro,	5.477	22.800	D. Eduardo Cela Vila,
5.389	22.696	D. Angel Mateo Blasco,	5.478	22.801	D. Fermín Rodríguez Becerril,
5.390	22.697	D. Clemente Iraola Garín,	5.479	22.802	D. Fortunato González Serna,
5.391	22.698	D. Agustín Quintana Taja,	5.480	22.803	D. Fernando Villabona Velillas.
5.392	22.698 bis	D. Antonio Gómez Enriquez,	5.481	22.904	D. Jesús López Zumalacárregui.
5.393	22.699	D. Dionisio González Valdés,	5.482	22.805	D. Julio Simón Casal,
5.394	22.700	D. Juan Antonio Meleró López,	5.483	22.906	D. Jacobo González Atienza,
5.395	22.702	D. Sebastián Gil López,	5.484	22.807	D. Miguel de la Hoz Fernández,
5.396	22.703	D. José Tejederas Porras,	5.485	22.808	D. José Ferreiro Torres,
5.397	22.705	D. Eulalio Máximo Marín Muñoz,	5.486	22.810	D. Avelino Fuentes Canal.
5.398	22.706	D. José Moreno Ruiz,	5.487	22.810 bis	D. Javier Fernández Bengaray.
5.399	22.708	D. Gabriel Pérez Orduña,	5.488	22.811	D. Antonio Suárez Fernández,
5.400	22.709	D. Arturo Moreno Anaya,	5.489	22.812	D. José María del Vigo Martínez,
5.401	22.710	D. Quintín Ricote Aparicio,	5.490	22.813	D. Antonio García Rodríguez,
5.402	22.711	D. Ramón Quintanilla Gómez,	5.491	22.815	D. Antonio Martínez García,
5.403	22.712	D. Gregorio Fuentes Guerrero,	5.492	22.816	D. Antonio Otero Rios.
5.404	22.713	D. Francisco Alcácer Muñoz,	5.493	22.817	D. Primitivo Izquierdo Cacho,
5.405	22.714	D. Vicente López Santos,	5.494	22.818	D. José Cleries Oliver,
5.406	22.715	D. Alberto Blas Ferrerito,	5.495	22.819	D. Isidro Nogueé Soler,
5.407	22.717	D. Juan Antonio Caballero Martínez,	5.496	22.820	D. Guillermo Calero Glover,
5.408	22.718	D. Luis Salvador Peirona,	5.497	22.821	D. Diego Bruno Conesa
5.409	22.719	D. Angel Gutiérrez Peláez,	5.498	22.822	D. José María Mascaró Pellicer.
5.410	22.720	D. José María Ane Castellarnáu,	5.499	22.824	D. Santiago Carrillo Pérez,
5.411	22.721	D. Manuel García Fernández,	5.500	22.825	D. Jesús Piedracoba Avión.
5.412	22.722	D. Julio Cañedo Alvarez,	5.501	22.826	D. Pedro García Almonacid,
5.413	22.723	D. Constantino Amores Mateos,	5.502	22.827	D. Francisco Jurado Piñán,
5.414	22.724	D. Manuel Marcial García Delgado,	5.503	22.828	D. José Arjona Jiménez,
5.415	22.725	D. Victor Manuel Suárez Villa	5.504	22.831	D. José Alavó Bernáus,
5.416	22.726	D. Rafael Lorenzo Antúnez,	5.505	22.832	D. José Anguita Casanova,
5.417	22.727	D. Ramón Ferrero Fernández,	5.506	22.833	D. Miguel Mazon Gilibert.
5.418	22.728	D. Manuel Nicolás Martínez,	5.507	22.834	D. Rafael Noguera Blanes.
5.419	22.731	D. Abdón Ipas Bágues,	5.508	22.836	D. Pedro Fernández Marcos,
5.420	22.732	D. José Bella Esplugas,	5.509	22.837	D. Ernesto Vela Reyes.
5.421	22.734	D. Juan Gómez González,	5.510	22.838	D. Adolfo Beltrán Domenech.
5.422	22.735	D. Florentino Remartínez Gil,	5.511	22.839	D. José González Regueira,
5.423	22.735 bis	D. Antonio Calvache Lara,	5.512	22.840	D. Moisés Manuel Fernández Lamela,
5.424	22.736	D. Rafael Revuelta González,	5.513	22.841	D. Miguel Peregalo García,
5.425	22.738	D. Angel Estrada Reguero,	5.514	22.842	D. José María Alvarez González,
5.426	22.740	D. Valentin Alvarez Laso,	5.515	22.843	D. Antonio Ferrer Vanrel,
5.427	22.740 bis	D. Alfonso Alejo Muela,	5.516	22.845	D. Cirilo Fernández Díez,
5.428	22.741	D. José Olivares Ramirez,	5.517	22.846	D. Emilio Pérez Torrado,
5.429	22.742	D. José María Martínez Castro,	5.518	22.847	D. José Veciana Aguadé,
5.430	22.742 bis	D. Manuel Botaña Suárez,	5.519	22.848	D. Juan Cortada Santallucia,
5.431	22.743	D. Nicanor Marino Corte Suárez,	5.520	22.849	D. Jullán Abajo Alonso,
5.432	22.746	D. Marcelino Martín Fernández,	5.521	22.850	D. Jesús Francisco Martín Neila,
5.433	22.747	D. José Bonastre Oltra,	5.522	22.850 bis	D. Manuel Abelardo Pérez Díaz,
5.434	22.748	D. José Ramón Lucena Molina,	5.523	22.851	D. Estéban García Iglesias.
5.435	22.749	D. Francisco Javier Echevarría Merino,	5.524	22.853	D. Avelino García García,
5.436	22.750	D. Anastasio Sánchez Rodríguez,	5.525	22.854	D. Baltasar Antón Esquerdo,
5.437	22.751	D. Manuel Cristóbal Zalba,	5.526	22.855	D. Andrés Barrón García,
5.438	22.752	D. Claudio Pérez Martín,	5.527	22.857	D. Tomás González Pérez,
5.439	22.754	D. Rufino Vinuesa Gómez,	5.528	22.858	D. Guillermo Daviu Vich,
5.440	22.755	D. Jesús Antonio Ochoa de Eribe Elizondo,	5.529	22.859	D. José Manuel del Rio y Moreno de Guerra.
5.441	22.758	D. Alfredo Teixeira López,	5.530	22.860	D. Demetrio Rodríguez Moreno,
5.442	22.759	D. José Ramón Ovies Ruiz,	5.531	22.861	D. Calixto Anido Grela,
5.443	22.762	D. Juan del Río López,	5.532	22.862 bis	D. Luis Besag Gutiérrez,
5.444	22.763	D. Angel Robla Alvarez,	5.533	22.964	D. Cristóbal López Alfonso.
5.445	22.764	D. Ramón Ramos Martínez,			
5.446	22.765	D. Juan Andrés García Ramos,			
5.447	22.766	D. Antonio de Jesús Merzoa López,			

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas don Emilio Fernández y González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas adscrito al Distrito Minero de Las Palmas don Emilio Fernández González, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 3 de marzo del corriente año, por necesitar prolongar dicho permiso para atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su jefe inmediato,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, sin sueldo, y a partir del día 15 de abril del corriente año, al referido Ayudante, señor Fernández y González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Victoria», número 3.065, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de estaño, nombrado «Victoria», número 3.065, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que por don Antonio Sánchez Moril, vecino de Cilleros el Hondo, en 7 de julio de 1945, fué solicitado el permiso de investigación citado, que fué otorgado en 10 de febrero de 1947, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de julio de 1948 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto del mismo año;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1948 se comunicó al interesado, don Antonio Sánchez Moril, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados;

Resultando que el 25 de abril de 1952 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas informando que transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería a los titulares de los permisos de investigación sin que hayan dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea

acordada la caducidad declarando este permiso caducado;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 6 de octubre de 1952, el ilustrísimo señor Director general de Minas, con fecha 22 de septiembre de 1952, y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando, sin causa justificativa, no se comiencen los trabajos o los tengan suspendidos durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estimar que debe caducarse y a fin de que se cumplimente el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente para mejor defensa de sus derechos ante la Dirección General;

Considerando que transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación a partir de su otorgamiento, conforme señala el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin haber solicitado el pase a concesión ni prórroga antes de los treinta días de la terminación de dicho plazo;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento prescribe que todos los plazos que se fijan en el mismo son improrrogables y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de estaño, «Victoria», número 3.065, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 15.470, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de hierro, nombrado «Gloria», número 15.470, de la provincia de Santander, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de

caducidad para el permiso de investigación «Gloria», de la provincia de Santander, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado sin haber solicitado su pase a concesión derivada y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, débese considerar que renuncia al derecho;

Resultando que esta Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden dada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado un permiso sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de hierro, nombrado «Gloria», número 15.470, de la provincia de Santander, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Frajuela», número 3.025, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Frajuela», número 3.025, de la provincia de Toledo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Frajuela», número 3.025, de la provincia de Toledo, que en 21 de abril de 1953 formuló el Ingeniero Jefe del Distrito por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 1 de junio de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 5 de junio de 1953, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 30 de octubre de 1953, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78 y 177 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Frajuela», número 3.025, de la provincia de Toledo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y, una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Asturias», número 2.708, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Asturias», número 2.708, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que por don Victoriano Marín García, vecino de Salamanca, en 21 de febrero de 1944, fué solicitado el permiso de investigación citado, que fué otorgado en 3 de septiembre de 1945 y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia en 13 de septiembre de 1945, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre del mismo año;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1945 se comunicó al interesado, don Victoriano Marín, el otorgamiento del permiso de investigación

mencionado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados;

Resultando que el 29 de abril de 1952 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas informando que transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería a los titulares de los permisos de investigación sin que hayan dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad declarando este permiso caducado;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 6 de octubre de 1952, el ilustrísimo señor Director general de Minas, con fecha 22 de septiembre de 1952, y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando, sin causa justificativa, no se comiencen los trabajos o los tengan suspendidos durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69 estima que debe caducarse y a fin de que se cumplimente el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General cuanto estime conveniente para mejor defensa de sus derechos;

Considerando que transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación a partir de su otorgamiento, conforme señala el artículo 66 del Reglamento General pa-

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Fersafer», número 696, de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1953 por don Fernando Samaniego, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Fersafer», número 696, de la provincia de Segovia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Fersafer», número 696, de la provincia de Segovia, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportu-

na el Régimen de la Minería, sin haber solicitado el pase a concesión ni prórroga antes de los treinta días de la terminación de dicho plazo;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento prescribe que todos los plazos que se fijan en el mismo son improrrogables y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño «Asturias», número 2.708, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

nas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Pilar», número 1.698, de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 7 de diciembre de 1953 por don Remigio Llorente Zaballa como titular del permiso de investigación, de mineral de galena, argentífera, nombrado «Nuestra Señora del Pilar», número 1.698, de la provincia de Guadalajara, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combusti-

bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de galena argentífera, nombrado «Nuestra Señora del Pilar», núm. 1.698, de la provincia de Guadalajara, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de suministro y montaje de las alzaz del pantano de la Minilla (Sevilla).

Hasta las trece horas del día 21 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.370.750 pesetas.

La fianza provisional, a 40.562 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.437—A. C.

Anunciando concurso para suministro y montaje de las compuertas del aliviadero de la presa del pantano de Barrios de Luna (León).

Hasta las trece horas del día 21 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.393.000 pesetas.

La fianza provisional, a 55.895 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.438—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Beariz y Pontevedra, por Sejiado, con hijuela de Caritel a Gajate, provincias de Pontevedra y Orense, expedientes números 3.134 y 3.135, refundidos en una sola concesión, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de José Cachafeiro Cendón».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Beariz y Pontevedra por Sejiado, con hijuela de Caritel a Gajate, provincias de Pontevedra y Orense, convalidando el que actualmente explota, «Herederos de José Cachafeiro Cendón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Beariz y Pontevedra, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Doade, Portela da Cruz, Barralleiro, Fontosa, Sejiado, Antas, La Lama, Caritel, Puente Caldelas, Tourón, Santana, Villarchán y Marcón, con hijuela de Caritel a Gajate, de 5 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, una expedición entre Pontevedra-Sejiado-Beariz y otra expedición entre Beariz-Sejiado-Pontevedra.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, todos los días, una expedición entre Pontevedra y Gajate y otra expedición entre Gajate y Pontevedra.

Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, todos los días, una expedición entre Caritel y Gajate y otra expedición entre Gajate y Caritel.

En los meses de julio, agosto y septiembre, todos los días, una expedición entre Pontevedra y Puente Caldelas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LU-2249; con capacidad para 48 viajeros sentados, 18 en primera clase, 20 en segunda y 10 en tercera.

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-6912; con capacidad para 42 viajeros sentados, ocho en primera clase, 15 en segunda y 10 en tercera.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-3817; con capacidad para 26 viajeros sentados, ocho en primera clase, 10 en segunda y ocho en tercera.

Omnibus marca «3H. C. - Dodge», de 21.6 H. P. de potencia; matrícula, PO-7320; con capacidad para 40 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,40416 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,35163 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Tercera clase: 0,298 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,052744 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Pontevedra y Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.304—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Eugenio del Campo Pablo, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto decla-

rar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Eugenio del Campo Pablo, Portero de los Ministerios civiles, con destino en la Escuela de Aparajadores, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilado al Portero Telesforo Sanz Ruiz, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Telesforo Sanz Ruiz, Portero de los Ministerios civiles, con destino en el Instituto de Guadalajara, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando los presupuestos de adquisición de máquinas con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara, para adquisición de dos máquinas de escribir y una de calcular, con destino a la Secretaría de aquel Centro;

Resultando que de los presupuestos presentados aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por «Gregorio Lirón», de Guadalajara, por un total importe de 19.600 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 3 y 9 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 19.600 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Rectificación a la convocatoria de concurso para la adquisición de material científico y de Laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Habiéndose padecido error de imprenta en una cifra en dicha convocatoria,

publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135, de 15 de mayo de 1954, página 3582, segunda columna, párrafo 12, de abajo a arriba, donde dice: «30 voltímetros de 0-150 voltios, etc.», debió decir: «39 voltímetros de 0-150 voltios, etc.».

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando error padecido en los cuadros de salarios aprobados por las Ordenes de 26 de marzo de 1947 y 27 de noviembre de 1953 para los Sectores Lanero y Algodón de la Industria Textil.

Se ha podido comprobar que en los cuadros de salarios aprobados por Ordenes de 26 de marzo de 1947 y 27 de noviembre de 1953 para los Sectores Lanero y Algodón de la Industria Textil, en el Personal Mercantil figura, por un error de redacción, la categoría profesional de Oficial de ventas en lugar de Auxiliar de ventas, que es la que se define en los correspondientes capítulos «Clasificación y definición del personal», y que por tratarse de una misma y sola categoría, esta diferente denominación da lugar a confusiones e interpretaciones equivocadas, que se deben evitar.

En su virtud, de conformidad con las

atribuciones que le confieren los apartados segundos de las Ordenes de 28 de marzo y 1 de abril de 1943, aprobatorias de los Reglamentos de Trabajo de los Sectores Lanero y Algodón de la Industria Textil, respectivamente, esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien disponer que se entiendan corregidos los cuadros de salarios que para las referidas Ordenanzas laborales se incluyen en las Ordenes de 27 de noviembre último, en el sentido de que en el grupo Personal Mercantil, la categoría de «Oficial de ventas» debe entenderse sustituida, a todos los efectos, por la de «Auxiliar de ventas».

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 en la que se modificaba la escala de salarios de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Cárnicas.

Por haberse padecido error en la escala de salarios aprobada por el artículo primero de la Orden de 18 de diciembre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1954, páginas 559 y 560, se publica a continuación la fe de erratas de la misma:

Zona primera	Zona segunda	Zona tercera	
1.035,—	977,—	920,—	
Artículo 35. Oficial de primera administrativo			
Artículo 36. Se agregarán al Subgrupo III.—Personal obrero de las Industrias de Despojos Cárnicos Industriales los siguientes salarios:			
Oficial sebera de primera	20.24	19.32	18.40
Oficiala sebera de segunda	18.40	17.48	16.56
Oficiala tripera de primera	20.25	19.32	18.40
Oficiala tripera de segunda	18.40	17.48	16.56
Oficial afinador de primera	25.30	24.15	23.—
Oficial afinador de segunda	23.—	21.85	20.70
Oficiala medidora de primera	20.24	19.32	18.40
Oficiala medidora de segunda	18.40	17.48	16.56

Madrid, 12 de mayo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Resolución por la que se introducen modificaciones en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales.

En el grupo profesional de Servicios Auxiliares del Sector Fabricación de Fibras Artificiales de la Industria Textil se da, en ocasiones, la situación anómala de algunos trabajadores que, ejerciendo funciones de mando sobre un grupo de compañeros, no tienen por esta circunstancia ninguna ventaja de orden honorífico ni económico, lo que parece equitativo subsanar.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la Orden de 30 de marzo de 1946, aprobatoria del Reglamento Nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales, esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien acordar:

1.º En el artículo 23 de las expresadas Ordenanzas laborales se incluirá la siguiente definición:

«v) Jefe de equipo.—Es el productor con la categoría profesional de oficial o especialista que, efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales o especialistas, en número no inferior a tres ni superior a ocho.»

2.º Al final del artículo 56 del referido Reglamento de Trabajo figurará un párrafo que dirá:

«Jefe de equipo.—Percibirá un aumento del 20 por 100 del jornal base correspondiente a su categoría.»

Lo establecido en la presente resolución comenzará su vigencia a partir del día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

Rectificación a la Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modificaba la tabla de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón.

En la Orden de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre), por la que se modificaba la Tabla de Salarios del artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, se ha observado alguna errata material y se ha de incluir las remuneraciones de ciertas actividades afectadas por el citado Reglamento, que fueron objeto posteriormente de regulación especial, por lo que dicha Orden ha de entenderse rectificada y adicionada en la forma siguiente:

ZONA PRIMERA.

Personal Docente.—Página 7501.

Donde dice: Maestros titulados 690,— pesetas.
Debe decir: Maestros titulados 805,— »

ZONAS SEGUNDA Y TERCERA.

Personal Administrativo.—Página 7502.

Donde dice: Oficiales de 2.^a 690,— »
Debe decir: Oficiales de 2.^a 805,— »

Personal Docente.—Página 7502.

Donde dice: Maestros titulados 690,— »
Debe decir: Maestros titulados 880,— »

ZONA CUARTA.

Personal Administrativo.—Página 7503.

Donde dice: Oficiales de 2.^a 661,25 »
Debe decir: Oficiales de 2.^a 776,25 »

Personal Docente.—Página 7503.

Donde dice: Maestros titulados 632,50 »
Debe decir: Maestros titulados 830,— »

ZONA QUINTA.

Personal Administrativo.—Página 7503.

Donde dice: Oficiales de 2.^a 661,25 »
Debe decir: Oficiales de 2.^a 776,25 »

Personal obrero del interior.—Página 7504.

Donde dice: Ayudante de entibador y Ayudante de caminero 14,35 »
Debe decir: Ayudante de entibador y Ayudante de caminero 15,25 »

Personal Docente.—Página 7504.

Donde dice: Maestros titulados 632,50 »
Debe decir: Maestros titulados 830,— »

ZONA SEXTA.

Personal Docente.—Página 7504.

Donde dice: Maestros titulados 575,— »
Debe decir: Maestros titulados 775,— »

Personal de hornos de cok (Orden de 6 de julio de 1946).

	Zona 1. ^a	Zonas 2. ^a y 3. ^a	Zona 5. ^a	Zona 6. ^a
Peones especialistas de 1. ^a	18,25	15,55	16,70	15,55
Peones especialistas de 2. ^a	18,10	14,40	14,95	14,40
Peones especialistas de 3. ^a	13,80	13,25	13,25	13,80

Personal fabricación aglomerados (Orden de 22 de febrero de 1947).

Norma IV.—Penúltimo párrafo:

Donde dice: En la Zona especial las remuneraciones serán las de la Zona primera, con un incremento de dos pesetas en el haber diario.
Debe decir: Con un incremento de 2,30 pesetas en el haber diario.
Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-5-1954.

C. P. N. núm. 5.689, expedido en 20-12-1950 (sustituye y anula al 3.536, expedido en 13-4-1943)

HIJOS DE ANSELMO ARACIL, S. R. O.

Fábrica de hilados y tejidos de algodón, lana y regenerado de lana.—Oficinas: Orberá, 16.—Fábrica: Algezares, 26. Alcoy (Alicante)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Capacidad de producción
Lanillas	200.000 m.
Patenes	100.000 »
Gabanes	100.000 »
Abrigos	125.000 »
Castores	100.000 »
Sarga caqui Ejército	75.000 »
Paño capote Ejército	50.000 »
Ferrería para Ejército	125.000 »
Vicuña azul tina	80.000 »
Paños azul tina	100.000 »
Mantas Ejército	65.000 unid.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de producción a fabricar un solo artículo de los consignados.

(Continuará)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorización para instalar un horno de tratamiento de minerales de arsénico en la mina «Rita», solicitado por doña Soledad Lombas Diez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Soledad Lombas Diez, mediante instancia de 17 de noviembre de 1952, para instalar un horno de tratamiento de minerales de arsénico en la mina «Rita», número 11.259, sita en el término de Compludo, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), según proyecto y presupuesto presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de León, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones: Un horno de cuba «Herrenschmidt», un ventilador centrífugo con motor de 5 HP. de gasolina y un cabrestante elevador del mineral.

La capacidad máxima de carga de este horno será de 7 Tms. y la de producción de anhídrido arsenioso de 600 kilogramos por día;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de León, de fecha 27 de agosto de 1953 y de la Sección «Estañio, Volframio y Manganeso», de fecha 30 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del horno reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura;

3.^a Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.^a Sólo podrán utilizarse en este horno leña, carbones de superproducción, fuel-oil y, en general, combustibles no sujetos a cupo.

5.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras

7.^a Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándose debidamente su necesidad.

8.^a La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto.

9.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes y al personal en el interior y proximidades del taller, la producción de polvos o gases y la evacuación de aguas residuales, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Re-

glamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de León, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo, convocadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1954

Transcribiendo la lista de los Aspirantes a dichas plazas admitidos a la práctica de los ejercicios con documentación completa y la de los que quedan sujetos a resultados de completarla en el plazo que se cita.

Examinados los documentos presentados de acuerdo con la Orden ministerial de 15 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de marzo), que convoca oposiciones para plazas vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo cuarto; finalizado el plazo concedido por dicha Orden, el Tribunal que ha de juzgar la actuación de los solicitantes ha resuelto publicar la lista de admitidos a la práctica de los ejercicios, que es la siguiente:

Con documentación completa

- 1.—Abad Pérez, Leandro.
- 2.—Aguado La Calle, Valero.
- 3.—Aguilar Sancho, Francisco.
- 4.—Alia Henriquez, Ceferino.
- 5.—Alonso Bescós, María Rosa.
- 6.—Alonso Martínez, Ramón.
- 7.—Alonso Marrero, Manuel.
- 8.—Alvarez y Peña, María Margarita.
- 9.—Alvarez Rodríguez, Luis.
- 10.—Alvarez Zalba, Enrique.
- 11.—Amador Ríos, José María.
- 12.—Aragoneses Alonso, Josefina Cris-
talina.
- 13.—Arencibia Rocha, Juan.
- 14.—Ariza Gracia, Antonio.
- 15.—Arenillas del Barco, José María.
- 16.—Arocas Martínez, Flora.
- 17.—Avila Millán, Elisa.
- 18.—Azpiazu Ordóñez, Juan Antonio.
- 19.—Balín Rodríguez, Raúl.
- 20.—Ballesteros Sáez, Juan.
- 21.—Barbadillo Gómez, Antonio.
- 22.—Barceló Obach, Fernando.
- 23.—Barco Balboa, Luis.
- 24.—Barco Ortega, Eduardo.
- 25.—Barrera García, Enrique.
- 26.—Barrera Corchero, Juan.
- 27.—Bellber Amará, María del Carmen.
- 28.—Bernal Alvarez, Jesús.
- 29.—Bernardo Cancho, Manuel.
- 30.—Blanco Vidal, Juan.
- 31.—Bordons Escobar, María Rosario de.

- 32.—Borreguero Sierra, María Concepción.
- 33.—Bosch Durán, Matias.
- 34.—Brea Barreiro, Eriberta.
- 35.—Bringas Hernández, Jesús.
- 36.—Cabrero Callejón, Antonio.
- 37.—Cachón Villar, Antonio.
- 38.—Cadaveid Huerta, María del Carmen.
- 39.—Calderón Torre, Rafael.
- 40.—Calvo y Esteras, Rosa.
- 41.—Calvo Pena, Manuel.
- 42.—Calvo Irazusta, Ana María.
- 43.—Camba Souto, Carlos Manuel.
- 44.—Campora Gamarra, Juan Antonio.
- 45.—Campos Manrubia, Pablo.
- 46.—Canto González, Mariano del.
- 47.—Capdevila Sedo, José María.
- 48.—Carballo Blanco, Clemente.
- 49.—Carneros Dávila, Pascual.
- 50.—Caro García, Luis.
- 51.—Caro y Macelras, María Concepción.
- 52.—Carrero Muñoz, José María.
- 53.—Carrillo Planillo, María Luisa de.
- 54.—Casaseca Mena, Francisco.
- 55.—Castellanos Coca, Celestino.
- 56.—Castelló Pacheco, José.
- 57.—Castro Benitez, Emilia.
- 58.—Cayón Valenciano, Fernando.
- 59.—Ceballos Naranjo, Rafael.
- 60.—Cerdá Gimeno, José.
- 61.—Cervera Pery, José Ramón.
- 62.—Colet Panadés, Luis.
- 63.—Colomer y Mestrillas, José.
- 64.—Collar Lacalle, José Luis.
- 65.—Crespo Crespo, Gregorio Federico.
- 66.—Cruz Hernández, Olimpia.
- 67.—Delgado y Cebrián, Guillermo.
- 68.—Díaz y Calero, José Antonio.
- 69.—Díaz Rey, Francisco.
- 70.—Doblado Claverie, Julio.
- 71.—Dominguez Barros, Ernesto.
- 72.—Dominguez de la Orden, María Elena.
- 73.—Dominguez Togores, María del Carmen.
- 74.—Escudero Solano, Juana.
- 75.—Esteban Perra, Joaquín Manuel.
- 76.—Farrés Mirós, Luis.
- 77.—Fauste Guiral, David.
- 78.—Fernández Alvarez, Calixto.
- 79.—Fernández Cabrero, Enrique.
- 80.—Fernández Doctor, Tomás.
- 81.—Fernández López de Tamayo, Hor-
tensia.
- 82.—Fernández Marcos, Angela.
- 83.—Fernández Villa, Basilio.
- 84.—Ferrer Peña, Ramón María.
- 85.—Ferrer Viñals, Baldomero.
- 86.—Ferris Sánchez, Vicente.
- 87.—Fragueiro Rodríguez, Benito.
- 88.—Fraile Martín, Carlos.
- 89.—Franco Alarcón, Antonia María.
- 90.—Freige Luaces, Carlos.
- 91.—Galindo Casellas, Rafael.
- 92.—Galván Dopazo, Manuel.
- 93.—García Acosta, Laura.
- 94.—García Candel, José Antonio.
- 95.—García Díaz, Nicolás.
- 96.—García García, Buenaventura.
- 97.—García Hernández, Alfonso.
- 98.—García y Mir, María del Carmen.
- 99.—García Montero, Francisco Rafael.
- 100.—García Pando Gómez, Segismundo.
- 101.—García Velasco, Jacinto.
- 102.—Gavela Miguel, Manuel.
- 103.—Gelabert Soler, Jaime.
- 104.—Giménez Pericás, Antonio.
- 105.—Gisbert Richart, Francisco.
- 106.—Gómez Raulufe, Manuel.
- 107.—Gómez Serrano, Ceferino Luis.
- 108.—González Blanco, Fernando.
- 109.—González Gallardo, Julián.
- 110.—González García, Luis.
- 111.—González Grano de Oro Manzano,
Emilio.
- 112.—González Martín, Esther, Milagros.
- 113.—González Solía, Joaquín.
- 114.—González Soria, Francisco.
- 115.—González Templado, María del Pi-
lar.
- 116.—González de Tosantos y Díaz de
Espada, Emilio.

- 117.—González de Tosantos y Díaz de
Espada, Martín.
- 118.—Guzza y González, María Luisa.
- 119.—Guerrero Hortigón, Josefa.
- 120.—Guillén Perea, Martín.
- 121.—Gurich y Sagastagoya, Florencio.
- 122.—Gurría Gurria, Félix.
- 123.—Hereadero Guzmán, Antonio.
- 124.—Hernández Linares, Eugenio.
- 125.—Hernández Manresa, Fernando.
- 126.—Hernández Morán, Carlos.
- 127.—Hernández Polo, José.
- 128.—Herrero Antolin, José Luis.
- 129.—Ibáñez Ramón, Francisco.
- 130.—Inestal Alcalde, Juan Antonio.
- 131.—Iniesta Coullaud, Lorenzo.
- 132.—Isern Torres, Rafael.
- 133.—Jiménez Alonso, Teresa.
- 134.—Jiménez Sanz, Mercedes.
- 135.—Juan Martín, Angel.
- 136.—Julbe Climent, María Josefa.
- 137.—Julián Higuera, Rafaela de.
- 138.—Labat Lerdo de Tejada, José.
- 139.—Larraz y Goyena, Javier Antonio.
- 140.—López Colmenar Medina, José Vi-
dal.
- 141.—López Quindler, Julia.
- 142.—López Kindler, María Petra.
- 143.—López Morales, Antonio.
- 144.—López Villanueva, Juan.
- 145.—Losada Espinosa, Luis.
- 146.—Lovaco Royo, Luis.
- 147.—Luengo Carnero, Concepción.
- 148.—Luque Calderón, José.
- 149.—Llorca Zaragoza, Vicente.
- 150.—Lluch Cebriá, Carlos.
- 151.—Maldonado Ayala, José.
- 152.—Marcos Blanco, Francisco.
- 153.—Marcos Purón, Angel Gabriel.
- 154.—Marín Díaz, Francisco.
- 155.—Marín Padilla, Antonio.
- 156.—Márquez Peñaiver, Joaquín.
- 157.—Márquez Villegas, Luis.
- 158.—Martí Zamora, Enrique.
- 159.—Martín Barbero, Pedro.
- 160.—Martín Casares, Federico.
- 161.—Martín Ferrero, María del Carmen.
- 162.—Martín de la Sierra y Arcis, José.
- 163.—Martín Zarzo, José Luis.
- 164.—Martínez Avial, y Cánovas, Fran-
cisco.
- 165.—Martínez Corbalán Beyret, Fran-
cisco.
- 166.—Martínez Pérez, Juan Antonio.
- 167.—Martínez Sanz, José Luis.
- 168.—Martínez Senis, Joaquín.
- 169.—Mateo Tari, Rafael.
- 170.—Martorell Cruz, José.
- 171.—Mateos Alonso, María Encarna-
ción.
- 172.—Mato Caiderón, Marcelino.
- 173.—Mazo Zuazagaita, Mariano.
- 174.—Medina Ortega, Luis.
- 175.—Medina Pérez, Pedro, Ismael.
- 176.—Mena Avila, Guillermo.
- 177.—Mendoza Millán, Carlos de.
- 178.—Menéndez Ramognino, Juan Ra-
món.
- 179.—Miguel Celdrán, Leopoldo de.
- 180.—Montero Bernal, Florentina.
- 181.—Montero Bullón, Luis.
- 182.—Montero Moreno, José Antonio.
- 183.—Montero Pardo, María del Carmen.
- 184.—Montserrat Caixes, Pedro.
- 185.—Morales Blázquez, María Josefa.
- 186.—Morenés y Areces, Luis.
- 187.—Moreno Adiego, Angel.
- 188.—Moreno Illanes, Esperanza.
- 189.—Moreno Torres, Miguel.
- 190.—Morillo Abril, Emidgio Florentino.
- 191.—Munuera Quiñero, Felipe.
- 192.—Muñiz Romero, Manuel.
- 193.—Muñoz González, Miguel.
- 194.—Muro Segade, Sara del.
- 195.—Muzas Seral, José.
- 196.—Narváez Fernández, Antonio.
- 197.—Narváez Fernández, José.
- 198.—Nasarre Alestruey, Rafael.
- 199.—Navarro Pujalte, Pedro.
- 200.—Navarro Rodríguez Carlos Alfonso.
- 201.—Navarro Torregrosa, Juan.
- 202.—Nieto Gutiérrez, Fernando.
- 203.—Nogués Alabarta, Juan.
- 204.—Núñez Benito, Antonio.

- 205.—Ogando Burillo, María del Rosario.
 206.—Olmedo Collantes, Alejandro.
 207.—Ordoño y Tauste, Miguel Angel.
 208.—Ortega Terrones, René Alfredo.
 209.—Ortiz López, Francisco.
 210.—Ortiz Venegas, Félix.
 211.—Otaegui Gómez, Jesús.
 212.—Otero Nieto, Enrique.
 213.—Oscos Larralde, María Asunción.
 214.—Paez Moreno, Francisco.
 215.—Palacios Luque, Diego.
 216.—Paño Lalana, Mariano Eusebio.
 217.—Parra Moracho, Luis Antonio de la.
 218.—Pascual Ciruéllos, Marina.
 219.—Peiró y Maestro, Francisco de Asís.
 220.—Peñuelas Casero, Otón.
 221.—Perales Alcón, Pilar.
 222.—Pérez Benitez, Francisco.
 223.—Pérez Paramo, José Antonio.
 224.—Pérez Simón, Manuel.
 225.—Pérez Tahoces, José Luis.
 226.—Pita y Merino, Hispana.
 227.—Polo Domínguez, Rosalía.
 228.—Polo Hernández, Julia.
 229.—Pomata Hernández, Teresa.
 230.—Pons Márquez, Rafael.
 231.—Porras Orúe, Pedro.
 232.—Portillo Scharthausen, Jorge.
 233.—Prados y Serrano, Luis Angel de.
 234.—Priego Cascales, José María.
 235.—Puche Brún, Gregorio.
 236.—Querol Faus, Josefa.
 237.—Quintana Pujalte, María del Carmen.
 238.—Quiroga y Quiroga, Gonzalo.
 239.—Ramos Matilla, Antonio José.
 240.—Rapallo y Ledesma, Fernando.
 241.—Rasilló Málaga, Marcelino.
 242.—Reillo y Casanueva, Evello.
 243.—Roca García, Manuel.
 244.—Roca Izquierdo, María del Carmen.
 245.—Roca Lozada, Francisco.
 246.—Rodríguez-Armijo Carreras, Manuel.
 247.—Rodríguez Gómez, María del Carmen.
 248.—Rodríguez López, Andrés.
 249.—Rodríguez Saiz, Pedro María.
 250.—Rodríguez Suárez, María Cecilia.
 251.—Rodríguez-Toubes Tresguerras, Joaquín.
 252.—Romero Yáñez-Barnuevo, Gonzalo.
 253.—Rosselló Picornell, Jaime.
 254.—Ruiz Moya, José Luis.
 255.—Ruiz-Ocaña Remiro, César.
 256.—Sáez López de Libarreta, Ana María.
 257.—Sainz Pulido, Josefa.
 258.—Salazar García, María.
 259.—Sama Riafrecha, Antonio.
 260.—Sanabria Martín, Francisco.
 261.—Sánchez Díez, Enrique.
 262.—Sánchez García, Cándido.
 263.—Sánchez García, Modesto.
 264.—Sánchez García, Prudencio.
 265.—Sánchez Marín, Alfonso.
 266.—Sánchez Montes, Pablo.
 267.—Sánchez de la Ribera Alfaro, María Margarita.
 268.—Sánchez Román, Gerardo.
 269.—Sánchez Tofé, Miguel.
 270.—Sánchez Velasco, Pablo.
 271.—Santiago Valencia, Ramón.
 272.—Santos Mauricio, Antonio Federico.
 273.—Sanz Reig, Ricardo.
 274.—Sepúlveda Madero, Angel.
 275.—Serrano Narbona, Blanca.
 276.—Sierra y Rico, Germán.
 277.—Simón y Díaz, Luis.
 278.—Sirera Boigues, Ernesto.
 279.—Soler y Monsalve, Carlos.
 280.—Soria Gómez, Angel.
 281.—Soto Arranz, Ricardo de.
 282.—Soto Alegria, Enrique.
 283.—Sousa González, José Benito.
 284.—Sustaeta y Elustiza, Lázaro.
 285.—Tejada Lorenzo, Luis.
 286.—Tejeiro Rodríguez, José María.
 287.—Tejera Flández, José.
 288.—Telo Núñez, Julián.
 289.—Tomeo y Otto, Mariano.
 290.—Torres Abreu, Agustín de.
 291.—Torres Ribas, Francisco.
 292.—Torres Rollón, José Manuel de.
 293.—Torrijo Araoz, José Juan.
 294.—Trashorras Ferreiro, Juan José.
 295.—Valdés González-Rubín, Juan Manuel.
 296.—Valdivieso Amigó, Francisco Javier.
 297.—Vara Revilla, María del Carmen.
 298.—Varrela Gómez, José.
 299.—Vega Blanco, Antonio de la.
 300.—Vega Vera, Rafael de.
 301.—Velasco de la Peña, María Piedad.
 302.—Vélez Esperano, Enrique.
 303.—Vicente Vicente, José.
 304.—Vigo Caballero, José Antonio.
 305.—Vidal Salgueiros, Ramón.
 306.—Vigil García, María Luisa.
 307.—Vila Carretero, María del Pilar.
 308.—Villariño Pintós, Lucila.
 309.—Villagrán Carrasco, Manuel.
 310.—Villegas González, Angelina.
 311.—Viñegla Aragón, Gumersindo.
 312.—Visedo López, José.
 313.—Zamora de Luque, Angel.
 314.—Zarca Arranz, Angel.

A resultas de completar la documentación en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando los documentos que faltan:

- Abadía Balduque, María del Carmen.—Certificados de nacimiento, buena conducta y Servicio Social.
 Aguado Aguado, Margarita.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, médico y recibo de derechos de examen.
 Agudo Pérez, José.—Toda la documentación.
 Aguirre Aguirre, María de la Luz.—Certificados de adhesión al Régimen Servicio Social y título.
 Aguirre Rodríguez, Fernando.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Agulló Marco, José.—Toda la documentación.
 Alamán Bescós, María Teresa.—Certificado Servicio Social.
 Alcalde Gil, Eusebio.—Certificados de antecedentes penales y buena conducta.
 Alcázar Pérez, Emilio F.—Título.
 Alejo Muela, Luis.—Toda la documentación, menos recibo derechos de examen.
 Alix Garrido, Joaquín.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Alonso Martínez, Julia.—Certificado Servicio Social.
 Alonso Martínez, María del Carmen.—Certificado Servicio Social.
 Alonso Ortuño, Jaime.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, situación militar, médico y título.
 Alvarez Fernández, José Ramón.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Alvarez García, Juan José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Amillo Durán, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Amo Peñas Mariano.—Toda la documentación.
 Antonio Recondo, María Rosa de.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Argiz López, Pedro.—Toda la documentación.
 Arias Bañón, Julio.—Toda la documentación.
 Ariza García, Joaquín.—Situación militar.
 Armengol Morante, Jaime.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Armentia Pérez, Eusebio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Arribas González, María del Carmen.—Certificado nacimiento.
 Arroyo Valderrama José.—Toda la documentación.
 Asensio Escudero, Andrés.—Situación militar y certificado médico.
 Asián Canals Joaquín.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Atrán Arias-Salgado, Eduardo.—Certificado de antecedentes penales.
 Aznar Lledó, José Joaquín.—Certificados de nacimiento y antecedentes penales y situación militar.
 Bahillo Pacios, Dolores.—Certificados de adhesión al Régimen y médico.
 Barceló Veñy, Guillermo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Barcina Tort, Angel.—Certificados de nacimiento, servicio militar y título.
 Barroso Cruz Cayetano.—Toda la documentación.
 Béjar Sánchez, Cristóbal.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
 Beltrán Juanatey Malvarez, Manuel Martín.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Bellido González, Blas.—Toda la documentación.
 Bennacer Gil José.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
 Berdú Torres Manuel.—Certificado de antecedentes penales.
 Berea Cerdido, José Luis.—Título.
 Bernabé Méndez, María Josefa.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Bernádez Filloy, María del Pilar.—Certificados de nacimiento, Servicio Social y título.
 Blasco Argilés, Salvador.—Certificados de nacimiento, buena conducta, adhesión al Régimen, médico, situación militar y título.
 Blasco Ríos, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Bocos Peña José.—Certificado de buena conducta y situación militar.
 Bombín Repiso, José María.—Título.
 Borrágán Pastor, Julia.—Certificado buena conducta y Servicio Social.
 Bragado López, María del Carmen.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Brezmes Sánchez, Melchor.—Situación militar.
 Brouard Pérez, Buenaventura.—Certificados de nacimiento, antecedentes penales, médico, situación militar y título.
 Cabrera Lezcano, María Teresa.—Certificado de nacimiento.
 Calvo Navarro, Antonio.—Certificados de buena conducta adhesión al Régimen, situación militar y título.
 Cano Sánchez, Alfonso.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
 Cantero Martín de Rosales, Ramón.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Carbón Barreiro, Concepción.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
 Cárcamo Uranga, Luciano.—Toda la documentación.
 Cárceles Bernabéu, Joaquín.—Certificados de antecedentes penales y adhesión al Régimen.
 Cárdenas Brito, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.

- Caro Campos, José Luis.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Carral Galván, María Teresa.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Carrasco Carrascal, Melquades.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Carreras Rebollar, Antonio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Casanueva Muñoz, Carlos.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Casas y Acevedo, José de las.—Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen.
- Castano David, Jerónimo.—Situación militar.
- Castillo Puig, José Luis de.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Castillo Rodríguez, Francisco de Asís del.—Situación militar.
- Catalán Andrés, Pedro Santiago.—Toda la documentación.
- Catalán Caballero, Francisco.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen y situación militar.
- Cazorla Pérez, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Ces Otero, Manuel.—Certificado de antecedentes penales y situación militar.
- Cespedosa Toro, Luis.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, situación militar y recibo de derechos de examen.
- Cia Mercapide, José Luis.—Toda la documentación.
- Cisneros Ansensio, Luis.—Certificados de antecedentes penales y médico.
- Comas Falconer, Pablo.—Certificado de antecedentes penales.
- Corbella Albiñana, Ernesto.—Situación militar.
- Cortabarte Hernández, Renato María.—Toda la documentación.
- Cortel Zuriaga, Francisco.—Recibo de derechos de examen.
- Corrales Ferret, Hipólito.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Covián Guzmán, Tomás.—Certificados de buena conducta y médico.
- Cueva Álvarez, José Ramón.—Toda la documentación.
- Darder Homar, Antonio.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y derechos de examen.
- Delgado Delgado, José.—Toda la documentación.
- Delgado del Moral, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Díaz Fernández, Edita.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Díaz Román, Rafael.—Toda la documentación.
- Dieta Pérez Javier.—Situación militar.
- Diez Tejerina, Sofía.—Título.
- Dios Estévez, Luis José.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico, situación militar y derechos de examen.
- Díaz Mosquera María Lourdes.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Docavo Alberti, Vicente.—Toda la documentación, menos título.
- Domínguez Martínez, Santiago.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Domínguez de Vidaurreta, Félix.—Certificado de antecedentes penales.
- Dorrnsoro Manzano, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Elxalde de Uría, Elías de.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, derechos de examen y título.
- Escobar Drona José María.—Derechos de examen y título.
- Escribano Beltrán, Marcos.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Escribano Sánchez, José María.—Toda la documentación.
- Escudero Arévalo, Ignacio.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, buena conducta, médico y situación militar.
- Espinosa Caminero, Restituto.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y situación militar.
- Esteban Lirios, Agustín.—Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen.
- Estrada Romero, Patricio.—Certificado de antecedentes penales.
- Ezquer Carnicer, Bernardo.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen y médico.
- Fabrellas Juan, María Luisa.—Certificado antecedentes penales.
- Fernández Adric, Angel.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Fernández Alonso, Matilde.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, Servicio Social y título.
- Fernández Alvarez, Armando.—Certificado de buena conducta.
- Fernández-Bravo Berberide, Angel.—Situación militar.
- Fernández Buján, Justo.—Certificados de adhesión al Régimen y médico.
- Fernández Castiñeira, José.—Toda la documentación.
- Fernández Ferreiro, Julio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Fernández González José Antonio.—Servicio militar.
- Fernández Hurtado José.—Toda la documentación.
- Fernández Laguna, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Fernández de Liencres Valls, Carlos.—Certificados de nacimiento, penales y título.
- Fernández-Luna Sánchez, M.^a Concepción.—Certificado médico.
- Fernández Marcos, Armando.—Certificados de adhesión al Régimen y médico.
- Fernández Sáez, Vicente.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar, médico y título.
- Fernández Sánchez, Juan Manuel.—Situación militar.
- Fernández Sanmiguel, Rafael.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- Figueroa Cimiñana, Mariano.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Fornés Riverola, Luis.—Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen.
- Frías Palancar, Miguel de.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Fuentes Quintana, María Teresa.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Galán Paesa, Luis.—Toda la documentación.
- Galea García, Manuel.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Gambarte Diez, José Ramón.—Certificado antecedentes penales.
- García-Cernuda Calleja, Joaquín.—Toda la documentación.
- García Cossío, María Soledad.—Certificado de adhesión al Régimen.
- García Faria Bretrán, Manuel.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- García Gil, Diego.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- García Nieto Serrano, Federico.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- García Pérez, Angel.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico, situación militar y título.
- García Rojo, Adela.—Certificado médico y título.
- García Setién, Juan Antonio.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Garijo Gracia, Luis.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- Garrido Costela, Manuel.—Certificado médico y situación militar.
- Garrido Sallés, María Luisa.—Certificado adhesión al Régimen.
- Gelmírez Pastor, Julio.—Certificado de antecedentes penales.
- Genzor y Hierro, Natividad.—Certificados de adhesión al Régimen y Servicio Social.
- Gil de Avila, Luis.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Giménez Clavijo, Luis.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- Giménez García, Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Gómez Arrones, Angel.—Toda la documentación.
- Gómez Gómez, María Consuelo.—Certificados de buena conducta y Servicio Social.
- Gómez de la Torre Gonzalvo, José Pedro.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Gómez de Travedo Cansino, Francisco.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico situación militar y recibo de derechos de examen.
- Gómez Uría Manuel.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Gómez Vergara Ernesto.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y derechos de examen.
- González Brasa, Manuela.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- González Fernández, Manuel.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- González González, María Luisa.—Certificado Servicio Social.
- González Laso, María del Pilar.—Certificados de nacimiento, adhesión al Régimen y médico.
- González Hernández, José María.—Toda la documentación.
- González Molinero Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- González Serrano, Eduardo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- González Pérez, Gregoria.—Certificados de nacimiento, adhesión al Régimen, médico y Servicio Social.
- González Vega, Segundo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Gordón Pérez, Julio.—Toda la documentación.
- Granados García, Diego.—Toda la documentación, menos certificado de antecedentes penales y situación militar.
- Grao Julián, León.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen médico y título.
- Grau y Porras Rafael.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Guillamón Salcedo, Celestino.—Certificados de nacimiento, buena conducta, adhesión al Régimen, médico, situación militar y título.

- Guisasola Ceinos, Antonio.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Gutiérrez del Alamo y Mahou, Patricio.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Gutiérrez López Pedro.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Gutiérrez Sánchez, Miguel.—Título.
- Guzmán Sotillos, Angel.—Toda la documentación.
- Haro Serrano, Miguel de.—Toda la documentación.
- Heredia Heredia, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Hernández Cánovas, José Luis.—Certificado de adhesión al Régimen y recibo de derechos de examen.
- Hernández García, Carlos.—Certificados de antecedentes penales, médico, situación militar, recibo de derechos de examen y título.
- Hernández León, Manuel.—Certificados de nacimiento, antecedentes penales, adhesión al Régimen y título.
- Hernández Bella, Juan Antonio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Hernando Cardoso, Ignacio.—Toda la documentación.
- Herrero Alegret, Felipe.—Toda la documentación.
- Hoyo Pérez, Pablo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Ibáñez Alonso, Jesús.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Ibarra Beixa, Eduardo.—Certificados de adhesión al Régimen, médico, situación militar y título.
- Jiménez Cuenca, Juliana Pilar.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Jiménez Fernández, Joaquín.—Certificado de nacimiento.
- Jiménez Ortega, José María.—Toda la documentación, menos certificado de antecedentes penales y recibo de derechos de examen.
- Jiménez Vallecillo, Gonzalo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Juan Calatayud, Francisco de Paula.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Ladrón de Guevara y Salido, Valeriano.—Certificado de nacimiento y título.
- Laguna Laguna, Zenón.—Certificados de nacimiento, penales, médico, situación militar, recibo de derechos de examen y título.
- Lainez Robles, Antonio.—Situación militar.
- Lasa Cilloniz, Julio.—Certificado de antecedentes penales.
- Latorre Sanchón, Vicente.—Toda la documentación.
- Lázaro Lacalle, Juan Antonio.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Lázaro Corral, Santos.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Lázaro Guijarro, María Concepción.—Certificados de nacimiento, adhesión al Régimen, médico y título.
- Lifante Carmona, Emilio.—Situación militar.
- Lillo Gómez del Campo, Isidro.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Lobato García, Ricardo.—Certificado médico y situación militar.
- López Díaz, Manuel.—Recibo de derechos de examen y título.
- López Imberón, Antonio.—Toda la documentación, menos certificado de antecedentes penales y recibo derechos de examen.
- López Lengó, José Manuel.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- López López, Juan.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- López Martínez, Francisco.—Situación militar.
- López Morais, Anselmo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- López Sánchez Solís Martínez, Manuel.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, situación militar, derechos de examen y título.
- López Tello Valdelomar, Francisco.—Certificado de antecedentes penales.
- Lorente Vergara, Benjamín.—Certificado de antecedentes penales, buena conducta y situación militar.
- Lucas Girona, Gaspar.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Licini Casales, Federico.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen y médico.
- Madó Esteban, Francisco.—Certificado médico y título.
- Llorente Maldonado de Guevara, Alberto.—Certificado de antecedentes penales.
- Lloy Santos, Isabel.—Toda la documentación, menos certificado de antecedentes penales y recibo de derechos de examen.
- Magenti Lloret, Enrique.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Maldonado Samper, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Mañso Menéndez, León.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Manzanares Martínez, Francisco.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Manzanares Martínez, Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Márquez Fernández Amelia.—Toda la documentación.
- Martí Maeso, María Josefa.—Toda la documentación, menos certificado de buena conducta.
- Martín Majadas, Antonio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Martín Enciso, María Concepción.—Certificados de antecedentes penales médico y Servicio Social.
- Martín García Dorado, Antonio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Martín Jericó, Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Martín Sosa, Manuel.—Toda la documentación.
- Martínez García, César Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Martínez Debén, María del Carmen.—Certificados de adhesión al Régimen, Servicio Social y título.
- Martínez Herrero, José.—Certificados de nacimiento, antecedentes penales, médico, situación militar y título.
- Martínez Lage y Alvarez, Carlos.—Certificados de nacimiento, adhesión al Régimen, médico y título.
- Martínez Pérez, Emilio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Medina Fernandez, José.—Situación militar y recibo de derechos de examen.
- Medina Cruz, Luis Felipe.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Mencarini Ruiz, Rosario.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Méndez Fernández, José Armando.—Certificados de nacimiento, médico y título.
- Mendoza Pedrazuela, Antonio.—Certificados de antecedentes penales, médico, situación militar y título.
- Miguel Muñoz, Ventura.—Toda la documentación, menos certificado de buena conducta.
- Miguel Torregrosa, Adolfo.—Certificados de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen y situación militar.
- Millán Valderrama, Carlos.—Certificados de nacimiento, buena conducta, adhesión al Régimen, médico, situación militar y título.
- Miró Valverde, Alejandro.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Moliner González, Francisco.—Toda la documentación.
- Moliner Sánchez, Fernando.—Certificado de antecedentes penales.
- Molinet Sala, Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Montero del Pino, Felipe.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Montes Miranda, José.—Certificado de adhesión al Régimen.
- Montilla Muñoz, José María.—Toda la documentación.
- Moreno Herrera, Diego.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Moreno García, Ceferino Adolfo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Moreno Rivas, Ramón.—Certificados de nacimiento, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y título.
- Moreno Rosado Rosa.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- Mulet Bauza, Bartolomé.—Certificado de antecedentes penales.
- Muñoz Alonso, Miguel Ismael.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Muñoz Cortés, Carlos.—Toda la documentación.
- Muñoz Quintanos, Nicolás Jorge.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Muñoz Ramallo, Mariano.—Certificados de adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Muñoz Rojas, Ricardo.—Toda la documentación.
- Near Angulo, María Rosario.—Toda la documentación.
- Núñez Balsera, Antonio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Núñez Nevado, Juan Pedro.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico, situación militar y título.
- Obando Carvajal, Antonio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Obeso Hoyos Mercedes.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Ochoa Ruiz de Zuazo, María del Carmen.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y Servicio Social.
- Olarte Jauregui, Juan Ignacio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Olmos Ferrer, Enrique.—Certificados de nacimiento, buena conducta y adhesión al Régimen.
- Orea Alonso Crisanto.—Toda la documentación, menos certificado de nacimiento y recibo de derechos de examen.
- Ortega Herraiz, Luis.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.

- Otero Besada, Alfonso.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen y antecedentes penales.
- Otto Clavero, Nicolás.—Certificados de nacimiento y antecedentes penales.
- Pan y Montojo, Amanda.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Paños Morcillo, Nemesia.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Parra Cascón, Marcelina.—Toda la documentación.
- Peces Muñoz Fructuoso José.—Toda la documentación.
- Peligro Balaguer, Juan José.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- Pensado Tomé, Carmen.—Título.
- Peña Roncero, José Luis.—Toda la documentación, menos certificación de nacimiento.
- Pérez Alvarez, Justo Angel.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Pérez Alvarez Ossorio, Francisco.—Certificados de buena conducta y médico.
- Pérez Arnáu, Juan.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, situación militar y médico.
- Pérez Carral y Arena, Luis.—Certificado de antecedentes penales.
- Pérez Hernández y Moreno, Emilio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Pérez Juste, Pascual.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Pérez Sánchez, José Manuel.—Toda la documentación.
- Piera Bolta, Pascual.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Pintado Moreno, Pedro.—Situación militar.
- Pintos del Río, Josefa.—Certificado de nacimiento.
- Poch Serrats, Juan.—Certificado de antecedentes penales.
- Porto Nuñez, José.—Toda la documentación.
- Prada Burgos, Carlos de.—Certificado médico.
- Prada y Gómez del Castillo, José Manuel de la.—Certificado médico.
- Priegue Artaza, Manuel.—Toda la documentación, menos derechos de examen.
- Prieto García-Tuñón, Constantino.—Situación militar.
- Quesada Hernández, Bartolomé.—Certificados de buena conducta y médico.
- Quevedo Morales, Pablo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Quintanilla Descalzo, Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Ramírez Ruiz, Francisco.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Rebate Encinas, Valeriano.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Recio Escribano, Manuel.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Redondo González, Martín.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Regato Haro, Pedro.—Situación militar.
- Regules Moreno, Manuel.—Toda la documentación.
- Revero Urdiales, Luciano.—Toda la documentación, menos certificado de nacimiento y derechos de examen.
- Reza Fernández, Jose.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Riasco Pedraz, Francisco.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Ríos y Gómez, Rafael de los.—Toda la documentación, menos partida de nacimiento.
- Robles Castilla, Manuel Alfonso.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Roces Riera, Secundino.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Rodríguez Arbós, Antonio.—Toda la documentación.
- Rodríguez Bermejo, Agustín.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Rodríguez Caldeiro, Julio.—Toda la documentación, menos el título.
- Rodríguez Poves, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Román Casal, María Luz.—Certificado del Servicio Social.
- Romero Muñoz, Eloy.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y título.
- Rubira García Valdecasas, Juana.—Toda la documentación.
- Ruiz Gómez María del Carmen.—Toda la documentación.
- Ruiz y Jiménez, Antonio.—Certificado de adhesión al Régimen.
- Ruiz Martín, Antonio.—Certificado médico.
- Ruiz Rodríguez, Manuel.—Certificado de adhesión al Régimen.
- Ruiz Serrano, Emilio.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.
- Ruiz Azcárate, Tomás.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Ruvira Comeche, Isabel.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Sáez Sáez Pedro Antonio.—Certificados de antecedentes penales y médico.
- Salinas Corral, Fernando.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico, situación militar y título.
- Sánchez Camazano, Joaquín.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Sánchez Casanueva, José.—Título.
- Sánchez Font, Salvador.—Situación militar.
- Sánchez García, María.—Certificado de buena conducta.
- Sánchez Martínez, Francisco.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y recibo de derechos de examen.
- Sánchez de la Torre, Angel.—Situación militar y certificado médico.
- Sánchez Vilches, Manuel.—Toda la documentación.
- San Juan García, Gregorio.—Toda la documentación.
- Sanvicente Pino, Angel.—Toda la documentación.
- Santa Cruz Carreño, Julio.—Certificado médico.
- Santana Artiles, Vicente.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Santafé Mira, Jaime.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Santamaría Criado, Francisco.—Toda la documentación, menos certificado de antecedentes penales y recibo de derechos de examen.
- Santamaría Pardo, José.—Toda la documentación.
- Sartorius Acuña, Fernando.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Serrano Biosca, Alfonso.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Serrano Bueno, María Esperanza.—Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y Servicio Social.
- Serrano Castilla, José.—Certificados de nacimiento, médico, situación militar, derechos de examen y título.
- Serrano Narbona, María del Pilar.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Serret Vidal, José María.—Toda la documentación.
- Silva Aguilar, Juan Manuel.—Toda la documentación.
- Soler Andres, Santiago.—Certificados de antecedentes penales, adhesión al Régimen, médico y situación militar.
- Solernou Lapuerta, José.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Soriano Tena, Antonio.—Toda la documentación.
- Sosa Molina, Antonio.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Soto Llovés, Concepción.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Suárez Roldán, María Luisa.—Certificados de nacimiento y buena conducta.
- Tallón Sánchez, Antonio.—Toda la documentación, menos certificado de antecedentes penales y recibo de derechos de examen.
- Tejado Castellanos, Antonio.—Certificado de antecedentes penales.
- Teso Valle, José Antonio del.—Toda la documentación.
- Torre Alhama, Joaquín de la.—Toda la documentación.
- Torres Górriz, Rafael.—Toda la documentación.
- Uribe Zorita, Fernando de.—Toda la documentación, menos el recibo de derechos de examen.
- Utrilla Paniagua, Manuel.—Certificados de antecedentes penales, médico y título.
- Valentí Segura, Jaime.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Valle Palacios, Luciano del.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Valls de Casaff, Domingo.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Varela Regueiro, José Antonio.—Toda la documentación, menos antecedentes penales y recibo de derechos de examen.
- Vázquez Moya, Ignacio.—Certificado de antecedentes penales y adhesión al Régimen.
- Vázquez Rodríguez, Carlos.—Recibo de derechos de examen.
- Vega Hernández, Bartolomé.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Velasco Gutiérrez, Eutimio.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Ventanilla Gómez, Francisco.—Certificado de antecedentes penales.
- Vergara Moya, Josefa.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Vergara Moya, Amalia.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Vidal Hernández, Juan.—Toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
- Villagrán y Carrasco, Juan.—Toda la documentación.
- Viserda López, Alejandro.—Certificado médico.
- Yñigo Tavera, Luis.—Toda la documentación.
- Zamarro de Antonio, Estanislao.—Toda la documentación.
- Zaforteza Socías, José María.—Certificado de antecedentes penales.